

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA

AÑO CXXVI — MES III

Caracas, martes 29 de diciembre de 1998

Número 36.611

SUMARIO

Presidencia de la República

- Decreto N° 2.714, mediante el cual se dicta el Reglamento de la Ley Sobre la Zona Libre Cultural, Científica y Tecnológica del Estado Mérida.
- Decreto N° 3.054, mediante el cual se dicta la Reforma del Reglamento de la Ley de Incentivo a la Exportación Sobre los Bonos o Certificados de Exportación.
- Decreto N° 3.111, mediante el cual se procede a la Tricentésima Septuagésima Segunda Emisión de Bonos de la Deuda Pública Nacional DPN-30 de octubre del año 2002, constitutivos de empréstitos internos destinados al financiamiento del Programa Afectación de Tierras y Bienhechurías, correspondiente al Ministerio de Agricultura y Cria.
- Decreto N° 3.121, mediante el cual se procede a la Primera Emisión de Bonos de la Deuda Pública Nacional DPN-15 de diciembre del año 2001, constitutivos de empréstitos internos destinados al aporte correspondiente de la República por concepto de Reposición de la Reducción Patrimonial registrada por el Banco Central de Venezuela.
- Decreto N° 3.126, mediante el cual se acuerda un crédito adicional al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio de Hacienda.
- Decreto N° 3.127, mediante el cual se acuerda un crédito adicional al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio de Hacienda.
- Decreto N° 3.129, mediante el cual se acuerda un crédito adicional al Presupuesto de Gastos 1998 del Ministerio de Educación.
- Decreto N° 3.130, mediante el cual se acuerda un crédito adicional al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio de Transporte y Comunicaciones.
- Decreto N° 3.131, mediante el cual se acuerda un crédito adicional al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio de Transporte y Comunicaciones.
- Decreto N° 3.132, mediante el cual se acuerda un crédito adicional al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales Renovables.
- Decreto N° 3.133, mediante el cual se acuerda un crédito adicional al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Desarrollo Urbano.
- Decreto N° 3.134, mediante el cual se acuerda un crédito adicional al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio de la Familia.
- Decreto N° 3.139, mediante el cual se designa Director del Banco Central de Venezuela al ciudadano Manuel Lago Rodríguez.

Ministerio de Relaciones Interiores

Resolución por la cual se dispone que el ciudadano Presidente de la República, recibirá el saludo de Año Nuevo de las Altas Autoridades Nacionales y demás representantes de la vida pública y privada del país.

Ministerios de Relaciones Interiores, de la Defensa y de Justicia

Resolución por la cual se dispone que la misión del Comando Unificado de Inteligencia será producir, procesar y difundir inteligencia a las Unidades de las Fuerzas Armadas Nacionales y a los organismos de seguridad del Estado.

Ministerio de Relaciones Exteriores

Resolución por la cual se designa a la ciudadana María Corina Ruasán Frontado, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Venezuela en Barbados.

Resolución por la cual se designa al ciudadano Henry Véliz Cedeño, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Venezuela en San Vicente y Las Granadinas.

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Olga Jácome de Agudo, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Venezuela en la República de Guatemala.

Ministerio de Hacienda

Seniat

Resolución por la cual se designa al ciudadano Gustavo Zambrano, Gerente de Fiscalización Encargado del Servicio Nacional Integrado de Administración Tributaria-Seniat, a partir del 01 de diciembre de 1998 y hasta el 06 de enero de 1999.

Resolución por la cual se designa al ciudadano José Alberto Martínez, Gerente General de Desarrollo Tributario Encargado del Servicio Nacional Integrado de Administración Tributaria-Seniat, a partir del 19 de diciembre de 1998 hasta el 27 de diciembre de 1998.

Resolución por la cual se designa al ciudadano José Alberto López Soto, Gerente de Aduana Encargado del Servicio Nacional Integrado de Administración Tributaria-Seniat, a partir del 19 de diciembre de 1998 hasta el 27 de diciembre de 1998.

Resolución por la cual se designa al ciudadano José García, Gerente de la Aduana Principal de Puerto Ayacucho, Encargado del Servicio Nacional Integrado de Administración Tributaria-Seniat.

Resolución por la cual se designa al ciudadano Luis Guillermo Matos, Gerente de Tributos Internos de la Región Capital Encargado del Servicio Nacional Integrado de Administración Tributaria-Seniat, a partir del 17 de diciembre de 1998 hasta el 27 de diciembre de 1998.

Resolución por la cual se designa al ciudadano Javier Salas, Gerente de la Aduana Principal de Puerto Cabello Encargado del Servicio Nacional Integrado de Administración Tributaria-Seniat.

Providencia por la cual se dispone que los formularios a ser utilizados por los usuarios de los servicios que preste la Administración Aduanera a los fines de efectuar los correspondientes pagos ante la Oficina Receptora de Fondos Nacionales, serán los que en ella se especifican.

Fondo de Inversiones de Venezuela

Resoluciones por las cuales se concede el beneficio de Jubilación Especial a los ciudadanos que en ellas se mencionan.

Ministerio de Transporte y Comunicaciones

Resolución por la cual se encarga a partir del 22 de diciembre de 1998, al ciudadano Econ. José Daniel España, como Jefe de la Oficina Ministerial de Planificación y Análisis Estratégico de este Ministerio.

Resolución por la cual se encarga a partir del 26 de diciembre al 3 de enero de 1999, al ciudadano Coronel de Brigada (Av.) Carlos E. Colmenares González, como Director General Sectorial de Transporte Aéreo, de este Ministerio.

Resolución por la cual se designa al ciudadano Ing. César E. González, Director Estatal de este Ministerio en el Estado Aragua.

Ministerio de Justicia

Resolución por la cual se designa al ciudadano Matute Rangel, Miguel Ricardo, Responsable del Manejo de Fondos en Avance que se giren a la Unidad Operativa Liceo Múltiple Penitenciario Dr. Rafael Naranjo Ostty, con sede en Maturín, Edo. Monagas. (Se reimprime por error material del ente emisor).

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Mariela Rangel Vargas, Encargada de la Dirección General Sectorial de Personal.

Gobernación del Distrito Federal

Decreto N° 204, mediante el cual se autoriza la Rectificación N° 36 por la cantidad que en él se señala.

Consejo de la Judicatura

Resoluciones por las cuales se designan a los abogados que en ellas se mencionan, Suplentes Especiales en las Defensorías Públicas de Presos que en ellas se señalan.

Juzgados

Requisitorias.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Decreto N° 2.714

09 de septiembre de 1975

RAFAEL CALDERA
Presidente de la República

En ejercicio de la atribución que le confiere el ordinal 18° del artículo 190 de la Constitución, y de conformidad con lo establecido en el Parágrafo Segundo del artículo 10 de la Ley sobre la Zona Libre Cultural, Científica y Tecnológica del Estado Mérida, en Consejo de Ministros,

DECRETA

el siguiente

REGLAMENTO DE LA LEY SOBRE LA ZONA LIBRE CULTURAL, CIENTIFICA Y TECNOLÓGICA DEL ESTADO MERIDA

TITULO I SOBRE LAS DISPOSICIONES FUNDAMENTALES

Artículo 1°: El Régimen Jurídico e Institucional de la Zona Libre Cultural, Científica y Tecnológica del Estado Mérida está dirigido al desarrollo y afianzamiento de la soberanía cultural, científica y tecnológica del país y destinado a apoyar acciones de interés económico y social que propendan hacia el bienestar colectivo.

Las acciones que se se orienten hacia el apoyo de la soberanía cultural, científica y tecnológica del país se considerarán excluidas del régimen jurídico e institucional creado por la Ley.

Artículo 2°: Se considera a la producción, divulgación y distribución de bienes y actividades culturales, científicas y tecnológicas del país como el proceso integral que va desde el diseño y la creación del bien o servicio, hasta su recepción por los usuarios o beneficiarios finales.

Artículo 3°: Gozará de los beneficios del Régimen Jurídico e Institucional establecido por la Ley sobre la Zona Libre Cultural Científica y Tecnológica del Estado Mérida, como diseñadores, productores, distribuidores, promotores y comercializadores, todas las personas venezolanas y extranjeras residentes que operen en la jurisdicción de la Zona, así como los bienes y servicios por ellos producidos o importados, según sea el caso, que cumplan con los requisitos exigidos en los artículos 7° y 8° de la Ley.

En pro del desarrollo de la Zona Libre Cultural, Científica y Tecnológica, se creará los mecanismos que faciliten el acceso a la información, asesoría y promoción a toda persona nacional y extranjera, que así lo requiera.

Artículo 4°: Las actividades a que hace referencia el artículo 3° de la Ley sobre la Zona Libre Cultural, Científica y Tecnológica del Estado Mérida, son aquellas dirigidas de manera exclusiva a la adquisición, diseño, creación, producción o comercialización de

conocimientos, bienes y servicios culturales, científicos o tecnológicos.

Artículo 5°: A los efectos de este Reglamento se entiende por bien cultural, el demandado exclusivamente a generar y divulgar productos o actividades artísticas y humanísticas, tales como la música, la literatura, las artes escénicas, las artes visuales y las manifestaciones de la creatividad popular.

Parágrafo Único: Con el fin de establecer un procedimiento objetivo para determinar si una actividad es o no cultural, se establece el siguiente criterio operacional: son actividades artísticas y humanísticas, aquellas cuya tutela forma parte de las atribuciones específicas establecidas en la Ley de Creación del Consejo Nacional de la Cultura (CONAC), así como la interpretación administrativa que dicho organismo le ha dado a las mismas y que se refleja en su estructura organizacional y en las correspondientes funciones de sus dependencias. Las artesanas, en la forma como la conoce la Ley de Fomento y Protección al Desarrollo Artesanal. También son actividades artísticas y humanísticas aquellas cuya tutela forma parte de las atribuciones específicas de la Comisión de Cultura de la Cámara de Diputados del Congreso Nacional y del Instituto de Acción Cultural (IDAC) del Estado Mérida.

Artículo 6°: Se entiende por actividades científicas, todas aquellas destinadas a crear bienes y conocimientos en los campos formal, natural y social, a través de una metodología rigurosa, cuyos resultados se adaptan en proposiciones universales verificables.

Artículo 7°: Se entiende por actividades tecnológicas, aquellas que emplean predominantemente conocimientos y creatividad intelectual para resolver problemas específicos de carácter natural, económico, social, científico y cultural.

Parágrafo Primero: Se entiende por tecnología, inventada la que corresponde a una de las siguientes categorías:

- a) Las nuevas tecnologías o tecnologías de punta, tales como biotecnología, química fina, nuevos materiales, electrónica y telecomunicaciones;
- b) Las tecnologías que, sin estar incluidas en el literal anterior, constituyan avances tecnológicos nuevos, desde la perspectiva del desarrollo nacional.

Parágrafo Segundo: Con el fin de establecer un procedimiento objetivo para determinar si una actividad es o no científica o tecnológica se establece el siguiente criterio operacional: son actividades científicas o tecnológicas aquellas cuya tutela forma parte de las atribuciones específicas establecidas en la Ley de Creación del Consejo Nacional de la Ciencia y Tecnología (CONCIT), así como la interpretación administrativa que dicho organismo le ha dado a las mismas y que se refleja en su estructura organizacional y en las correspondientes funciones de sus dependencias. También son actividades científicas o tecnológicas aquellas cuya tutela forma parte de las atribuciones de la Comisión de Ciencia y Tecnología de la Cámara de Diputados del Congreso Nacional.

TITULO II SOBRE EL RÉGIMEN FISCAL Y ORGANOS DE DIRECCION

Capítulo I Del Régimen Fiscal Sección I

De las Oficinas Aduaneras y de la Circunscripción

Artículo 8°: La creación de aduanas de la Zona Libre del Estado Mérida y la delimitación de sus circunscripciones, de acuerdo

con las fines de la Ley sobre la Zona Libre Cultural, Científica y Tecnológica del Estado Mérida corresponde al Presidente de la República, de conformidad con el ordinal 1º del artículo 3º de la Ley Orgánica de Aduanas. Para la ubicación de las oficinas y de los puestos de control y resguardo, el Ejecutivo Nacional tomará en cuenta la opinión de la Junta de la Zona Libre.

Sección II

De las Exenciones, Exoneraciones y demás Liberaciones

Artículo 9º: Las actividades de difusión, producción, posesión, distribución y comercialización de los bienes y servicios culturales, científicos y tecnológicos sujetos al régimen establecido por la Ley, descritos en el Parágrafo Único del artículo 3º, estarán exentas del Impuesto Sobre la Renta sólo cuando las personas autorizadas por la Junta de la Zona Libre para operar en ella, se dediquen exclusivamente al quehacer cultural, científico o tecnológico. Este beneficio tendrá vigencia hasta tanto no colida con el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias de la Organización Mundial del Comercio.

Sección III

De los Listados de Bienes y Actividades Objeto del Régimen de la Zona Libre

Artículo 10: La Junta de la Zona Libre publicará un listado que contendrá:

1. Una lista de las actividades culturales, científicas y tecnológicas sujetas al régimen que la Ley de la Zona Libre, Cultural, Científica y Tecnológica del Estado Mérida establece. Esta lista sólo servirá de orientación para el registro de las personas naturales y jurídicas a que hace referencia el artículo 3º del presente Reglamento.
2. Una lista, indicativa más no limitativa, de los bienes a que hace referencia el artículo 4º de la Ley, que correspondan a bienes terminados los cuales podrán ser comercializados dentro de la Zona Libre y trasladados al resto del territorio nacional como equipaje de pasajeros.
3. Una lista, indicativa más no limitativa, de las materias, materias primas y materiales destinados a la producción, elaboración o transformación de bienes y servicios culturales, científicos y tecnológicos.
4. Una lista, indicativa más no limitativa, de maquinarias y equipos destinados a la producción de bienes y servicios culturales, científicos y tecnológicos. A tal efecto, se considerarán maquinarias y equipos, todos aquellos que contribuyan al cumplimiento de las funciones establecidas en los artículos 5º, 6º y 7º de este Reglamento.

Parágrafo Primero: Los insumos, materias primas, maquinarias y equipos a que hace referencia este artículo deberán ser destinados para el uso exclusivo de las empresas registradas ante la Junta de la Zona Libre y para el fin que ellas mismas hayan señalado en su registro.

Parágrafo Segundo: El Ministerio de Hacienda analizará los datos referidos anteriormente, y en un plazo de treinta (30) días hábiles, notificará los resultados.

Artículo 11: Las empresas debidamente registradas ante la Junta de la Zona Libre, interesadas en importar insumos, materias primas y materiales destinados a la producción de bienes culturales, científicos y tecnológicos deberán presentar su

solicitud ante la Junta de la Zona Libre, en los formularios autorizados, acompañados de los siguientes recaudos:

- a) Descripción del proceso productivo, gráfico y literal;
- b) Relación insumo/producto conforme a la cual se obtendrá la tasa de equivalencia; esta reflejará el valor o la eficiencia de los insumos admitidos y su distribución en el producto terminado, incluyendo el subproducto en caso de que existiera. Se expresará en unidades del sistema métrico decimal.
- c) Cuálesquier otros que a los fines de la evaluación fueren legalmente exigibles.

Parágrafo Único: Se entenderá por descripción del proceso descriptivo gráfico, el flujoograma de procesos, flujos y signos que describen el proceso productivo, sus operaciones y denominaciones, con la misma claridad que si se estuviera en el sitio de producción. Se entenderá por descripción literal del proceso, la narración escrita, en forma ordenada, de los procesos indicados en la descripción gráfica.

Artículo 12: Las empresas registradas ante la Junta de la Zona Libre que importen maquinarias y equipos, deberán presentar un inventario trimestralmente, en donde se detalle su fin específico, uso e identificación completa en cuanto a marca, modelo, series y valor CIF.

Sección IV

De los Bienes Producidos en la Zona Libre Cultural, Científica y Tecnológica del Estado Mérida

Artículo 13: Los bienes a que se refiere la Ley, que hayan sido adquiridos legalmente en la Zona Libre Cultural, Científica y Tecnológica del Estado Mérida, se definirán como bienes producidos en la misma cuando el componente importado y los demás criterios de calificación de origen se correspondan con alguno de los siguientes definiciones:

- a) Los elaborados íntegramente en la Zona a partir de materias primas propias de la Zona o del resto del territorio nacional.
- b) Los producidos con materiales e insumos importados, que resulten de un proceso de producción o transformación realizado dentro de la Zona Libre, cuando dicho proceso les confiere una nueva individualidad caracterizada por el hecho de estar clasificados en la nomenclatura arancelaria nacional en partidas diferentes a la de los insumos importados que lo conformen.
- c) Los que resulten de un proceso de ensamblaje o montaje, siempre que en su elaboración se utilicen materiales originarios del territorio nacional o de la Sub-Región Andina, y el valor de Costo, Seguro y Flete (CIF) de los materiales importados de terceros países no exceda del 50% del valor a EX-FAB.
- d) Los producidos con materiales importados y que no resulten de un proceso de ensamblaje o montaje, siempre que el bien final contenga materiales originarios de la Sub-Región y el valor del Costo, Seguro y Flete (CIF) de los insumos e importados de terceros países no exceda del 50% del valor a EX-FAB.
- e) Los producidos en la Zona Libre a los cuales el Ministerio de Hacienda y el Ministerio de Industria y Comercio, mediante resolución conjunta, hayan impuesto Requisitos Específicos de Origen (R.E.O.).

Artículo 14: No se considerarán como productos originarios de la Zona Libre, aquellos referidos en el literal b) del artículo

anterior cuando se deriven de los siguientes procesos o transformaciones, haya o no existido un cambio de clasificación arancelaria.

- a) Manipulaciones simples destinadas a asegurar la conservación de los productos durante su transporte o almacenamiento, tales como aireación, refrigeración, adición de sustancias, extracción de partes averiadas y operaciones similares.
- b) La formación de juegos o colecciones de productos.
- c) El embalaje, envase o reenvase.
- d) La aplicación de marcas, etiquetas o signos distintivos similares.
- e) Mezclas de productos, en tanto que las características del producto obtenido no sean esencialmente diferentes de las características de los productos que han sido mezclados.
- f) La reunión, ensamblaje o montaje de partes y piezas importadas en su totalidad, exceptuando las provenientes de la Sub-Región Andina, para constituir un producto completo.
- g) La acumulación de dos o más de estas operaciones.

Sección V

De la destinación de los Bienes y Servicios prestados en la Zona Libre y del Régimen de Equipaje

Artículo 15: Los bienes originarios y procedentes de la Zona Libre, que hayan sido adquiridos legalmente en la misma, podrán ser internados al resto del territorio nacional cancelando el gravamen correspondiente, de acuerdo a la clasificación arancelaria del bien final según el valor establecido en la factura; así mismo podrán ser exportados libremente y están afectos a beneficiarse de cualquier acuerdo internacional suscrito por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 16: Los bienes nuevos producidos en la Zona Libre, que cumplan con los criterios de transformación suficiente referidos en los literales a), b), c), d) y e) del artículo 13 de este Reglamento, podrán ser trasladados al resto del territorio nacional como equipaje acompañado, siempre y cuando cumplan con la definición de equipaje a que se refiere la Ley Orgánica de Aduanas y sus reglamentos.

Artículo 17: Los bienes no producidos en la Zona Libre, pero que hayan sido importados a la misma, previo cumplimiento de lo establecido en el artículo 8° de la Ley de la Zona Libre Cultural, Científica y Tecnológica del Estado Mérida, y que estén incluidos en la lista definida en el numeral 2 del artículo 10 de este Reglamento, podrán ser trasladados al resto del territorio nacional formando parte del equipaje acompañado de los pasajeros procedentes de la Zona Libre, y estarán sujetos a las disposiciones que establezca el Ministerio de Hacienda mediante resolución.

Artículo 18: Los bienes producidos y los importados a la Zona Libre, bajo el Régimen de la Zona Libre Cultural, Científica y Tecnológica del Estado Mérida, podrán ser exportados, sin ningún tipo de restricciones, pudiendo acogerse a los regímenes establecidos en la Ley Orgánica de Aduanas y sus reglamentos.

Artículo 19: Los Certificados de Origen de los bienes señalados anteriormente serán expedidos por el Ministerio de Industria y Comercio.

Capítulo II

De los Organos de Dirección y la Junta

Artículo 20: La Junta de la Zona Libre Cultural, Científica y Tecnológica del Estado Mérida creada por la Ley es un órgano administrativo, con autonomía funcional, de carácter interinstitucional, y tiene a su cargo la ejecución de las

actividades de gerencia, control, promoción y registro del régimen fiscal especial de carácter preferencial de la Zona Libre Cultural, Científica y Tecnológica del Estado Mérida en el ámbito territorial señalado en el artículo 5° de la Ley.

Artículo 21: La Junta de la Zona Libre tendrá su sede y oficina principal en la ciudad de Mérida, capital del Estado Mérida y podrá establecer dependencias en las demás poblaciones del ámbito territorial de su competencia.

Artículo 22: Las otras instituciones y entidades miembros de la Junta, y los demás organismos rectores y de financiamiento de la cultura, la ciencia y la tecnología, asignarán recursos para la promoción y desarrollo de la Zona Libre, los cuales se destinarán al cumplimiento de programas y proyectos de creatividad cultural, investigación científica y desarrollo tecnológico, en las áreas prioritarias para el país, el Estado Mérida y las entidades municipales que lo conforman. La Junta podrá celebrar convenios con otros organismos municipales, estatales, nacionales e internacionales, y demás instituciones públicas y privadas para el financiamiento y la ejecución de los programas y proyectos a que hace referencia el presente artículo.

Artículo 23: La Junta promoverá la creación de una fundación que tendrá como objeto coadyuvar a la promoción, la divulgación y el apoyo financiero externo de la Zona Libre.

Artículo 24: Los miembros de la Junta de la Zona Libre serán designados por las Instituciones a que se refiere el párrafo primero del artículo 10 de la Ley, tomando en cuenta para ello el conocimiento y experiencia que tengan en la materia correspondiente a sus funciones.

Párrafo Unico: Cada miembro de la Junta deberá tener su correspondiente suplente. El suplente debe cumplir los mismos requisitos de conocimientos y experiencia que se exige para ser miembro principal de la Junta.

Artículo 25: Los miembros de la Junta de la Zona Libre durarán tres (3) años en sus funciones y podrán ser redesignados en sus cargos.

Artículo 26: Los miembros de la Junta de la Zona Libre, podrán ser destituidos de sus cargos en los casos en que incurran en faltas graves en el cumplimiento de sus funciones.

A tal efecto se entenderá por faltas graves los comportamientos que impidan a la Junta el recto cumplimiento de sus funciones, los actos de corrupción administrativa y la conducta pública o privada reñida con los fines y propósitos de la Ley de la Zona Libre Cultural, Científica y Tecnológica del Estado Mérida.

Párrafo Primero: El procedimiento aplicable para la destitución de un miembro de la Junta de la Zona Libre contra el que se le imputare faltas graves, será contemplado en la Ley de Carrera Administrativa.

Párrafo Segundo: El miembro de la Junta que fuese sometido al procedimiento administrativo señalado en el párrafo anterior, será suspendido de sus funciones, por la Junta, durante el desarrollo del procedimiento. La institución que él represente deberá designar un suplente en calidad de interino.

Párrafo Tercero: Si no se comprobare responsabilidad al miembro de la Junta, en la falta o faltas imputadas, terminado el procedimiento el miembro será restituido a su cargo; si se le

deklarase responsable operará la destitución, y remitirá el expediente a la autoridad competente, en caso de que proceda. La institución que le hubiese nombrado deberá designar un nuevo representante.

Artículo 27: El procedimiento administrativo para la destitución de un miembro de la Junta estará a cargo de una comisión conformada por tres (3) de sus miembros, designada por ella a tal efecto.

Parágrafo Unico: Designada la Comisión por la Junta de la Zona Libre ésta nombrará a uno de sus tres miembros como presidente y a otro como secretario.

Artículo 28: Sin perjuicio de las atribuciones que le corresponden al Ministerio de Hacienda, la Junta de la Zona Libre Cultural, Científica y Tecnológica del Estado Mérida tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Elaborar, aprobar e implementar el Plan de Desarrollo Integral de la Zona Libre;
- b) Elaborar y someter a la consideración y sanción de los integrantes de la Junta de la Zona Libre, el Reglamento Interno que defina sus funciones y operaciones;
- c) Establecer el sistema de clasificación y registro de las personas naturales y jurídicas que operarán en la Zona Libre;
- d) Expedir las autorizaciones para operar dentro del Régimen Fiscal creado por la Ley, cuando se llenen los requisitos establecidos en la misma;
- e) Establecer, coordinar y unificar procedimientos técnicos para el control y seguimiento de las actividades de los beneficiarios de la Zona Libre;
- f) Elaborar y remitir a la autoridad competente, el boletín contentivo de las listas a que hace referencia el artículo 10 de este Reglamento;
- g) Emitir opinión sobre la creación de aduanas de la Zona Libre;
- h) Controlar que se cumplan las obligaciones contraídas por las personas naturales y jurídicas autorizadas para operar en la Zona Libre;
- i) Suspender las autorizaciones para operar en la Zona Libre;
- j) Fomentar la adecuación de los planes de ordenamiento territorial del Estado Mérida y, en especial, los atinentes al ámbito geográfico que conforma la Zona Libre, con los planes de desarrollo integral de la referida Zona;
- k) Crear los mecanismos para que los operadores beneficiarios de la Ley, divulguen, publiquen y mantengan a la vista del público, los listados que incluyan los precios de los bienes de importación debidamente justificados por la Junta;
- l) Vigilar, realizar seguimiento y adelantar investigaciones tendientes a identificar actividades de los beneficiarios de la Ley de Zona Libre Cultural, Científica y Tecnológica del Estado Mérida, que atenten contra la calidad de la vida en lo social, ambiental y económico; dentro del área de su competencia;
- m) Celebrar los convenios a que hace referencia el artículo 14 de la Ley y someterlos a la consideración del Ejecutivo Nacional;
- n) Celebrar toda clase de convenios relacionados con sus actividades y, en particular, los relativos a la creación de una red de gestión para el sistema de desarrollo integrado de la Zona Libre.
- o) Nombrar, remover y destituir al personal dependiente de la Zona Libre, que labore para la Junta, y el de la Zona Libre Cultural, Científica y Tecnológica. Este personal es de libre nombramiento y remoción de acuerdo con lo pautado con la Ley de Carrera Administrativa.

- p) Cualesquiera otras que no coliden con el espíritu propósito o razón de la Ley de Zona Libre y de este Reglamento.

CAPITULO III

Del Registro y las Autorizaciones de Operación

Artículo 29: Los interesados en operar bajo el régimen de la Zona Libre, deberán inscribirse en el Registro de Empresas y Personas Naturales que llevará la Junta de la Zona Libre. A tal efecto consignarán, conjuntamente con el formulario que autorice el Ministerio de Hacienda, los siguientes datos y documentos;

1. Copia del acta constitutiva y de su última modificación, si la hubiere, o del registro de la firma personal si fuere el caso, e indicación del tipo de actividad que se proyecta establecer;
2. Calificación de empresa emitida por la Superintendencia de Inversiones Extranjeras;
3. Constancia de Registro de Información Fiscal (R.I.F.);
4. Solvencia de aduanas si es un operador activo;
5. Cualquiera otra información o recaudo que fuere exigible conforme a las leyes según la actividad que pretenda realizar.

Si la empresa solicitante no hubiere dado cumplimiento a los requisitos indicados en los numerales anteriores, la Junta de la zona libre informará de ello al interesado dentro del plazo que al respecto señala la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos. La Junta de la Zona Libre procederá a otorgar la Constancia de Registro al interesado dentro de un plazo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud correspondiente.

Parágrafo Primero: A los efectos de lo establecido en el literal c) del artículo 8° de la Ley, la comprobación del domicilio y residencia de los beneficiarios autorizados para operar en la Zona, se establecerá mediante el documento constitutivo de la firma unipersonal o sociedad y sus estatutos debidamente registrados, tanto en el Registro de Comercio de la Jurisdicción del Estado Mérida, como en el Registro Especial que llevará la Junta de la Zona Libre.

Parágrafo Segundo: La Junta de la Zona Libre velará porque los beneficiarios autorizados para operar en la Zona realicen en forma real, constante y permanente las actividades para las cuales fueron autorizadas.

Artículo 30: Recibida la constancia de registro a que se refiere el artículo anterior, el interesado solicitará a la Junta la autorización para dar inicio a sus operaciones. A tal efecto atenderá a los instructivos de procedimientos de ingreso a la Zona Libre que publicará la Junta.

La Junta otorgará la autorización para el inicio de las operaciones cuando verifique el cumplimiento de los requisitos indicados en el instructivo antes mencionado, dentro del plazo de veinte (20) días hábiles.

En caso de no haberse obtenido la autorización dentro del lapso indicado, la misma se entenderá denegada.

Artículo 31: La constancia de registro y las autorizaciones a que hacen referencia el presente Capítulo, no podrán ser transferidas a ningún título ni negociadas. En el caso de las sociedades, las acciones no podrán ser enajenadas ni gravadas sin autorización expresa de la Junta.

TITULO III SOBRE LAS SANCIONES

Artículo 32: A los efectos de la aplicación de la sanción establecida en el artículo 12 de la Ley de la Zona Libre Cultural, Científica y Tecnológica del Estado Mérida, se entiende por beneficiarios a todas las personas naturales o jurídicas que hayan obtenido autorización para operar dentro del Régimen Fiscal creado por dicha Ley.

Artículo 33: Para la aplicación de lo establecido en el artículo 12 de la Ley de la Zona Libre Cultural, Científica y Tecnológica del Estado Mérida, la Junta notificará a la autoridad competente, a los fines de que se inicien los procedimientos establecidos en la Ley Orgánica de la Hacienda Pública Nacional, Ley Orgánica de Aduanas y demás leyes nacionales aplicables en la materia.

Artículo 34: Sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que establezcan las demás leyes de la República, el pasajero perderá el beneficio de liberación de gravámenes al momento de detectarse falsedad en los datos suministrados en la declaración de aduanas que a tal efecto autorice el Ministerio de Hacienda.

TITULO IV DISPOSICIONES FINALES

Artículo 35: La Zona Libre, Cultural, Científica y Tecnológica del Estado Mérida podrá utilizar las siglas "ZOLCCYT" o la denominación distintiva "ZONA LIBRE"

Artículo 36: Lo no previsto en este Reglamento será resuelto por el Ministerio de Hacienda.

Artículo 37: El presente Reglamento entrará en vigencia a los ciento ochenta (180) días siguientes a su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela.

Dado en Caracas, a los nueve días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y ocho. Año 188° de la Independencia y 139° de la Federación.

(15)

RAFAEL CALDERA

Refrendado

El Ministro de Relaciones Interiores, ASIRUBAL AGUIAR ARANGUREN
El Ministro de Relaciones Exteriores, MICHELE ANGELO BURELLI RIVAS
El Ministro de Hacienda, MARITZA IZAGUIRRE
El Encargado del Ministerio de la Defensa, GUSTAVO A. LEON CAMPUS
El Ministro de Industria y Comercio, HECTOR MALDONADO LIRA
El Ministro de Educación, ANTONIO LUIS CARIENAS
El Ministro de Sanidad y Asistencia Social, JOSE FELIX ORFETA LOPEZ
El Ministro de Agricultura y Cría, RAMON RAMIREZ LOPEZ
El Ministro del Trabajo, MARIA BERNARDINI DE CIVFA
El Ministro de Transporte y Comunicaciones, JUAN CESAR MARTI ESPINA
El Ministro de Justicia, HILARION CARIÑO ESTEVA
El Encargado del Ministerio de Energía y Minas, DON CRISTOBAL TORRES DE TORRES
El Ministro de Ambiente y de los Recursos Naturales Renovables, RAFAEL MARTINEZ MONROE
El Ministro del Desarrollo Urbano, LUIS CIRANDEUS MANTUZZA
El Ministro de la Familia, CARLOS ALFONSO CASPERI
El Ministro de la Secretaría de la Presidencia, JOSE GILBERTO ANDIUEZA
El Ministro de Estado, POMPEYO MARQUEZ MILLAN
El Ministro de Estado, FERNANDO LUIS FIGUEROA
El Ministro de Estado, HERMANN LUIS SORIANO VALLRY
El Ministro de Estado, TEODORO PITKOFF
El Ministro de Estado, RAUL DOMINGUIZ CASTELLANOS

Decreto N° 3 054

25 de noviembre de 1998

RAFAEL CALDERA
Presidente de la República

En ejercicio de la atribución que le confiere el ordinal 10 del artículo 190 de la Constitución, en Consejo de Ministros,

DECRETA

la siguiente

REFORMA DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE INCENTIVO A LA EXPORTACION SOBRE LOS BONOS O CERTIFICADOS DE EXPORTACION

Artículo 1°: Se modifica el artículo 3° en los siguientes términos:

"Artículo 3°: Los bonos de exportación deberán ser impresos en papel de seguridad, con las especificaciones establecidas en el artículo anterior. En las resoluciones que ordenen las emisiones, se indicarán las dimensiones, diseños, colores de los títulos, así como sus denominaciones y se dispondrá que la fecha de emisión será la de entrega de los títulos a los beneficiarios."

Artículo 2°: Se reforma el artículo 5°, el cual queda redactado

así:

"Artículo 5°: La entrega de los bonos a los exportadores de productos agropecuarios corresponderá al Banco de Comercio Exterior o a las entidades bancarias que éste autorice mediante convenio. A tal efecto, el Banco de Comercio Exterior elaborará el respectivo instructivo."

Artículo 3°: Se modifica el artículo 6° en los siguientes términos:

"Artículo 6°: El exportador interesado en el otorgamiento del beneficio previsto en la Ley de Incentivo a la Exportación, deberá solicitarlo en la declaración de aduanas, en la casilla prevista a estos fines."

Artículo 4°: Se sustituye el texto del artículo 7° por lo siguiente

"Artículo 7°: La entidad bancaria autorizada deberá revisar los documentos especificados en el artículo siguiente y efectuar el cálculo del crédito fiscal que corresponda al exportador. Para este cálculo deberá aplicar lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Incentivo a la Exportación para tales fines."

Artículo 5°: Se modifica el artículo 8° en los siguientes términos:

"Artículo 8°: El exportador interesado en obtener el crédito fiscal deberá presentar ante el Banco de Comercio Exterior o el banco autorizado, en original, copia al carbón o copia certificada, los siguientes documentos:

- a) Declaración de Aduanas o Manifiesto de Exportación.
- b) Factura comercial definitiva.
- c) Conocimiento de embarque, guía aérea, conocimiento de embarque terrestre o guía de encomienda, según el caso.
- d) Copia del documento o de la Gaceta Oficial donde conste el Valor Agregado Nacional.
- e) Factura de compra cuando se trate de un comercializador.
- f) Certificación que compruebe el ingreso de divisas al país o documento sustitutivo en el caso de exportaciones realizadas bajo permuta."

Artículo 6°: Se modifica el artículo 9° en los siguientes términos

"Artículo 9°: El Banco de Comercio Exterior revisará los documentos especificados en el artículo anterior y verificará el monto del crédito fiscal calculado por la entidad bancaria autorizada, dentro de los cinco (5) días hábiles bancarios siguientes a la fecha de presentación de la solicitud de entrega de los bonos, o en la fecha posterior en la que el interesado, directamente o a través del banco autorizado, hubiere cumplido con todos los requisitos exigidos. En caso de conformidad, pondrá a la disposición del exportador, el o los bonos que le correspondan. En caso contrario, el Banco de Comercio Exterior procederá a notificar al interesado, las razones en que se fundamenta el rechazo de la solicitud, a los fines de que se corrijan las deficiencias observadas o se realicen los trámites a que hubiere lugar.

Parágrafo Único: El Comprobante de Ingreso de Divisas es el documento que acredita el ingreso efectivo al país de las divisas provenientes de cualquier operación de exportación y será emitido por el Banco de Comercio Exterior o por las entidades bancarias que éste expresamente autorice bajo su responsabilidad."

Artículo 7°: Se agregan cinco (5) artículos, bajo los números 10, 11, 12, 13 y 14, con los siguientes textos:

"Artículo 10: En los casos de discrepancias entre el Valor F.O.B. de Exportación y el Comprobante de Ingreso de Divisas o los Comprobantes a que se refiere el artículo 11 de este Reglamento, el cálculo deberá hacerse tomando como base el menor valor expresado en cualquiera de dichos documentos, a menos que el exportador compruebe satisfactoriamente ante el Ministerio de Hacienda, las causas de la diferencia y la procedencia del pago en función del mayor valor."

"Artículo 11: En los casos de exportaciones pagaderas a plazos, el Banco de Comercio Exterior o el organismo que hubiere sido autorizado por éste, emitirá un comprobante provisional demostrativo del monto de las divisas de la exportación. A tales efectos, los exportadores deberán presentar al Banco de Comercio Exterior, o a los organismos que éste hubiera autorizado, de conformidad con lo establecido

en el Parágrafo Único del artículo 9° de este Reglamento, la documentación que compruebe la existencia de la obligación y el plazo o plazos otorgados para el pago. El pago de crédito o incentivo fiscal se hará con base al comprobante provisional de ingreso de divisas."

"Artículo 12: En los casos de exportaciones pagaderas a plazo, el exportador deberá comprobar el pago del crédito que hubiere otorgado dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha de su vencimiento y, si así ocurriere, quedará automáticamente finiquitada la operación. En el caso de que el deudor no hubiere cancelado, total o parcialmente su obligación, el exportador, dentro de los sesenta (60) días establecidos anteriormente, deberá hacer la devolución respectiva del crédito fiscal correspondiente a la parte no pagada de la operación, quedando de esta manera así finiquitada la operación.

En el caso en que el exportador no hiciera la devolución aludida en el párrafo anterior, incurrirá en intereses moratorios equivalentes al uno por ciento (1%) mensual sobre el monto del crédito que se le hubiere otorgado, por todo el plazo que transcurra hasta la fecha de la devolución."

"Artículo 13: El Banco de Comercio Exterior llevará un registro de los comprobantes provisionales que hubiere otorgado e informará al Ministerio de Hacienda de la fecha de vencimiento de los plazos otorgados por los exportadores beneficiarios de tales comprobantes provisionales."

"Artículo 14: El Ministerio de Hacienda podrá, cuando lo considere pertinente, exigir de los exportadores la presentación de la documentación que compruebe el arribo efectivo de las mercaderías al puerto extranjero de destino indicado en el Manifiesto de Exportación. Dicha presentación podrá ser exigida como condición previa al otorgamiento del crédito fiscal o constituirse como condición de procedencia del crédito, aunque su comprobación fuese posterior al pago del mismo"

Artículo 8°: Se modifica el artículo 11, que pasa a ser el 16, el cual queda redactado así:

"Artículo 16: El Banco de Comercio Exterior, así como las entidades bancarias autorizadas, llevarán un control de los bonos de exportación entregados, con indicación precisa de los exportadores que los hayan recibido."

Artículo 9°: Se añade un artículo, bajo el número 18, con el siguiente texto:

"Artículo 18: El Ministerio de Hacienda y el Banco de Comercio Exterior remitirán asimismo al Ministerio de Industria y Comercio, cuando éste así lo requiera, copia de todos los Manifiestos de Exportación y los comprobantes de ingreso de divisas que se hubieren otorgado"

Artículo 10: Se agregan dos (2) artículos, bajo los números 21 y 22, con los siguientes contenidos:

"Artículo 21: Las solicitudes de obtención de crédito fiscal en la banca comercial presentadas al 17 de julio de 1998, así como las no presentadas para dicha fecha.

se tramitará conforme a lo previsto en el Decreto N° 1.596 de fecha 16 de mayo de 1991 y en la Resolución del Ministerio de Hacienda N° 1.377 de fecha 21 de julio de 1987, salvo por lo que respecta a las autorizaciones de entrega de las bonas correspondientes, las cuales se expedirán por el Banco de Comercio Exterior, previa gestión que efectúe ante el mismo la banca comercial, conforme al procedimiento que el mismo establece el Banco de Comercio Exterior. La entrega de las bonas correspondientes a estas autorizaciones estará a cargo del Banco de Comercio Exterior o de las instituciones que éste autorice. En otros supuestos, el Certificado de Ingreso de Divisas será emitido por el Banco de Comercio Exterior o las instituciones que éste autorice expresamente conforme a los términos y condiciones que así convergen."

"Artículo 22: El Banco Central de Venezuela transfirió al Ministerio de Hacienda, los organismos correspondientes a exportadores cuyos insumos de exportación se encuentran suspendidos y sujetos a una decisión judicial o administrativa. El Ministerio de Hacienda instruirá, cuando correspondiere, al Banco de Comercio Exterior para que proceda a liquidar las operaciones pendientes."

Artículo 11: El artículo 15, que pasa a ser el 23, se modifica en los siguientes términos:

"Artículo 23: Se derogan los artículos 10, 11, 14, 16, 18, 19, 20, 21, 23, 24, 27, 28, 29, 30, 31 y 35 del Reglamento de la Ley de Incentivo a la Exportación, publicado en la Gaceta Oficial N° 34.733 de fecha 13 de junio de 1991 y la Resolución del Ministerio de Hacienda N° 1.377 de fecha 21 de julio de 1987, publicada en la Gaceta Oficial N° 33.765 de fecha 22 de julio de 1987."

Artículo 12: Se elimina el artículo 16.

Artículo 13: De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Publicaciones Oficiales, imprímase a continuación el texto íntegro del Decreto N° 2.539 de fecha 27 de mayo de 1990, publicado en Gaceta Oficial N° 36.478 de fecha 18 de junio de 1990, con las reformas aquí introducidas y en el correspondiente texto único corríjase la numeración y sustitúyase las fechas, firmas y demás datos a que hubiere lugar.

Dado en Caracas, a los veintinueve (29) días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y ocho. Año 189° de la Independencia y 139° de la Federación.

V. L.)

RAFAEL CALDERA

Redactado:

Encargado del Ministerio de Relaciones Internas,

RAMON CARDOSO ALVAREZ

El Ministro de Relaciones Exteriores, MIGUEL ANGEL BURELLI BIVAI

La Ministra de Educación, MARITZA ELAORRINE

El Ministro de la Defensa, YITO MARLJO SANCOS BRAVO

El Ministro de Industria y Comercio, HECTOR MALDONADO LIRA

El Ministro de Petróleo, ANTONIO LUIS CARDENAS

El Ministro de Sanidad y Asistencia Social, JOSE FELIX OLETTA

El Ministro de Agricultura y Cria, RAMON RAMIREZ LOPEZ

La Ministra del Trabajo, MARIA BERNARDONI DE GOYLA

El Ministro de Transporte y Comunicaciones, JULIO CESAR MARTI ESPINA

El Ministro de Justicia, MELARION CARDOSO ESTEVA

El Ministro de Energía y Minas, SERGIO JOSE ARGENTA VALERA

El Ministro del Ambiente y de los Recursos Naturales Renovables,

RAFAEL MARTINEZ MONROE

El Ministro del Desarrollo Urbano, LUIS GRANADOS MANTILLA

El Ministro de la Familia, CARLOS ALTMARI GASPERI

El Ministro de la Secretaría de la Presidencia,

JOSE OUBIERO ANDRUEZA

El Ministro de Estado, FORTUNO MARQUEZ NELLAN

El Ministro de Estado, FERNANDO LUIS BOAÑA

El Ministro de Estado, WERNHANN LUIS SORIANO VALERY

El Ministro de Estado, THEODORO PETROFF

El Ministro de Estado, RAUL DOMINGUEZ CASTELLANOS

RAFAEL CALDERA

Presidente de la República

En ejercicio de la atribución que le confiere el ordinal 10 del artículo 190 de la Constitución, en Consejo de Ministros,

DECRETA

el siguiente

REGLAMENTO DE LA LEY DE INCENTIVO A LA EXPORTACION SOBRE LOS BONOS O CERTIFICADOS DE EXPORTACION

Artículo 1°: El Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General Sectorial de Finanzas Públicas, dispondrá por resolución la emisión de los bonos o certificados de exportación correspondientes al ejercicio económico del año siguiente, a ser otorgados a las exportaciones de productos agropecuarios que gocen de dicho beneficio. Dicha emisión se hará por el monto que determine el Servicio Nacional Integrado de Administración Tributaria (SENIAT), oída la opinión del Ministerio de Industria y Comercio, con base en las estimaciones de las exportaciones susceptibles de ser beneficiadas. El Ministerio de Hacienda podrá ordenar emisiones adicionales cuando fuere necesario.

Artículo 2°: Los bonos de exportación se emitirán en números y letras el mes del título y el meso total de la emisión respectiva, la fecha de vencimiento y las demás características que se consideren convenientes.

Artículo 3°: Los bonos de exportación deberán ser impresos en papel de seguridad, con las especificaciones establecidas en el artículo anterior. En las sustituciones que ordenen las emisiones, se indicarán las dimensiones, diámetros, colores de los títulos, así como sus denominaciones y se dispondrá que la fecha de emisión será la de entrega de los títulos a los beneficiarios.

Artículo 4°: Los bonos de exportación serán depositados en el Banco de Comercio Exterior y recibidos por éste mediante un acta en la cual se hará constar el número, denominaciones, colores, monedas y demás características de los títulos entregados. Dicha acta deberá ser fechada y, una vez terminada la recepción, firmada por el Vicepresidente Ejecutivo del Banco y por los representantes del Ministerio de Hacienda y de la Contraloría General de la República.

Artículo 5°: La entrega de los bonos a los exportadores de productos agropecuarios correspondirá al Banco de Comercio

Exterior o a las entidades bancarias que éste autorice mediante convenio. A tal efecto, el Banco de Comercio Exterior elaborará el respectivo instructivo.

Artículo 6º: El exportador interesado en el otorgamiento del beneficio previsto en la Ley de Incentivo a la Exportación, deberá solicitarlo en la declaración de aduanas, en la casilla prevista a estos fines.

Artículo 7º: La entidad bancaria autorizada deberá revisar los documentos especificados en el artículo siguiente y efectuar el cálculo del crédito fiscal que corresponda al exportador. Para este cálculo deberá aplicar la dispuesto en el Reglamento de la Ley de Incentivo a la Exportación para tales fines.

Artículo 8º: El exportador interesado en obtener el crédito fiscal deberá presentar ante el Banco de Comercio Exterior o el banco autorizado, en original, copia al carbón o copia certificada, los siguientes documentos:

- a) Declaración de Aduanas o Manifiesto de Exportación.
- b) Factura comercial definitiva.
- c) Comprobante de embarque, guía aérea, conocimiento de embarque terrestre o guía de camionada, según el caso.
- d) Copia del documento o de la Gaceta Oficial donde conste el Valor Agregado Nacional.
- e) Factura de compra cuando se trate de un comercializador.
- f) Certificación que compruebe el ingreso de divisas al país o documento sustitutivo en el caso de exportaciones realizadas bajo permisos.

Artículo 9º: El Banco de Comercio Exterior revisará los documentos especificados en el artículo anterior y verificará el monto del crédito fiscal calculado por la entidad bancaria autorizada, dentro de los cinco (5) días hábiles bancarios siguientes a la fecha de presentación de la solicitud de entrega de los bienes, o en la fecha posterior en la que el interesado, directamente o a través del banco autorizado, hubiere cumplido con todos los requisitos exigidos. En caso de conformidad, pondrá a la disposición del exportador, el o los bienes que le correspondan. En caso contrario, el Banco de Comercio Exterior procederá a notificar al interesado, las razones en que se fundamenta el rechazo de la solicitud, a los fines de que se corrijan las deficiencias observadas o se realicen los trámites o que hubiere lugar.

Parágrafo Único: El Comprobante de Ingreso de Divisas es el documento que acredita el ingreso efectivo al país de las divisas provenientes de cualquier operación de exportación y será emitido por el Banco de Comercio Exterior o por las entidades bancarias que éste expresamente autorice bajo su responsabilidad.

Artículo 10: En los casos de discrepancia entre el Valor F.O.B. de Exportación y el Comprobante de Ingreso de Divisas o los Comprobantes a que se refiere el artículo 11 de este Reglamento, el cálculo deberá hacerse tomando como base el menor valor expresado en cualquiera de dichos documentos, a menos que el exportador compruebe satisfactoriamente ante el Ministerio de Hacienda, las causas de la diferencia y la procedencia del pago en función del mayor valor.

Artículo 11: En los casos de exportaciones pagaderas a plazos, el Banco de Comercio Exterior o el organismo que hubiere sido autorizado por éste, emitirá un comprobante provisional demostrativo del monto de las divisas de la exportación. A tales efectos, los exportadores deberán presentar al Banco de Comercio Exterior, o a los organismos que éste hubiera autorizado, de conformidad con lo establecido en el Parágrafo Único del artículo 9º de este Reglamento, la documentación que compruebe la existencia de la obligación y el plazo o plazos otorgados para el pago. El pago de créditos o incentivo fiscal se hará con base al comprobante provisional de ingreso de divisas.

Artículo 12: En los casos de exportaciones pagaderas a plazo, el exportador deberá comprobar el pago del crédito que hubiere otorgado dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha de su vencimiento y, si así ocurriera, quedará automáticamente finalizada la operación. En el caso de que el deudor no hubiere cancelado, total o parcialmente su obligación, el exportador, dentro de los sesenta (60) días establecidos anteriormente, deberá hacer la devolución respectiva del crédito fiscal correspondiente a la parte no pagada de la operación, quedando de esta manera así finalizada la operación.

En el caso en que el exportador no hiciera la devolución aludida en el párrafo anterior, incurrirá en intereses moratorios equivalentes al uno por ciento (1%) mensual sobre el monto del crédito que se le hubiere otorgado, por todo el plazo que transcurra hasta la fecha de la devolución.

Artículo 13: El Banco de Comercio Exterior llevará un registro de los comprobantes provisionales que hubiere otorgado e informará al Ministerio de Hacienda de la fecha de vencimiento de los plazos otorgados por los exportadores beneficiarios de tales comprobantes provisionales.

Artículo 14: El Ministerio de Hacienda podrá, cuando lo considere pertinente, exigir de los exportadores la presentación de la documentación que compruebe el envío efectivo de las mercaderías al puerto extranjero de destino indicado en el Manifiesto de Exportación. Dicha presentación podrá ser exigida como condición previa al otorgamiento del crédito fiscal o constituirse como condición de procedencia del crédito, aunque no comprobación final puntual al pago del mismo.

Artículo 15: El Banco de Comercio Exterior notificará al órgano competente del Ministerio de Hacienda, cualquier irregularidad que observe directamente o que le fuere comunicada por las entidades bancarias autorizadas, a los fines de la imposición de las sanciones aplicables.

Artículo 16: El Banco de Comercio Exterior, así como las entidades bancarias autorizadas, llevarán un control de los bienes de exportación entregados, con indicación precisa de las exportaciones que los hayan recibido.

Artículo 17: El Banco de Comercio Exterior remitirá a los Ministerios de Hacienda y de Industria y Comercio, dentro de los siete (7) primeros días de cada mes, un informe pormenorizado sobre los bienes de exportación entregados.

Artículo 18: El Ministerio de Hacienda y el Banco de Comercio Exterior remitirán asimismo al Ministerio de Industria y Comercio, cuando éste así lo requiera, copia de todos los

Manifiestos de Exportación y los comprobantes de ingreso de divisas que se hubieren otorgado.

Artículo 19: El Ministerio de Industria y Comercio evaluará permanentemente la eficacia y efectos del sistema de incentivos a la exportación y propondrá al Ejecutivo Nacional los correctivos, ajustes o modificaciones que considere necesarios.

Artículo 20: El Banco Central de Venezuela continuará los procedimientos de las solicitudes de los bonos de exportación, pendientes para la fecha de entrada en vigencia de este Decreto, hasta el otorgamiento de la respectiva autorización. La entrega de los bonos correspondientes a estas solicitudes, así como la de aquellas autorizaciones previamente otorgadas, que se encuentren en poder de las entidades bancarias tramitadoras, estará a cargo del Banco de Comercio Exterior.

Artículo 21: Las solicitudes de obtención de crédito fiscal en la banca comercial presentadas al 17 de julio de 1998, así como las no-presentadas para dicha fecha, se tramitarán conforme a lo previsto en el Decreto N° 1.596 de fecha 16 de mayo de 1991 y en la Resolución del Ministerio de Hacienda N° 1.377 de fecha 21 de julio de 1987, salvo por lo que respecta a las autofinanciamientos de entrega de los bonos correspondientes, las cuales se expedirán por el Banco de Comercio Exterior, previa gestión que efectúe ante el mismo la banca comercial, conforme al procedimiento que al efecto establezca el Banco de Comercio Exterior. La entrega de los bonos correspondientes a estas autorizaciones estará a cargo del Banco de Comercio Exterior o de las instituciones que éste autorice. En estos supuestos, el Certificado de Ingreso de Divisas será emitido por el Banco de Comercio Exterior o las instituciones que éste autorice expresamente conforme a los términos y condiciones que así convengan.

Artículo 22: El Banco Central de Venezuela transferirá al Ministerio de Hacienda, los expedientes correspondientes a exportadores cuyos incentivos de exportación se encuentran suspendidos y sujetos a una decisión judicial o administrativa. El Ministerio de Hacienda instruirá, cuando corresponda, al Banco de Comercio Exterior para que proceda a finiquitar las operaciones pendientes.

Artículo 23: Se derogan los artículos 10, 11, 14, 16, 18, 19, 20, 21, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 y 35 del Reglamento de la Ley de Incentivo a la Exportación, publicado en la Gaceta Oficial N° 34.735 de fecha 13 de junio de 1991 y la Resolución del Ministerio de Hacienda N° 1.377 de fecha 21 de julio de 1987, publicada en la Gaceta Oficial N° 33.765 de fecha 22 de julio de 1987.

Dado en Caracas, a los veinticinco días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y ocho. Año 188° de la Independencia y 139° de la Federación.

(L. S.)

RAFAEL CALDERA

Refrendado:

Encargado del Ministerio de Relaciones Internacionales,

RAMON CARDOZO ALVAREZ

El Ministro de Relaciones Exteriores, MIGUEL ANGEL BURELLI RIVAS

El Ministro de Hacienda, MARITZA IZAQUIRRE

El Ministro de la Defensa, TITO MANLJO RINCON BRAVO

El Ministro de Industria y Comercio, HECTOR MALDONADO LIRA

El Ministro de Educación, ANTONIO LUIS CARDENAS

El Ministro de Sanidad y Asistencia Social, JOSE FELIX OLETTA
 El Ministro de Agricultura y Cría, RAMON RAMIREZ LOPEZ
 La Ministra del Trabajo, MARIA BERNARDONI DE GOVEA
 El Ministro de Transporte y Comunicaciones, JULIO CESAR MARTI ESPINA
 El Ministro de Justicia, HILARION CARDOZO ESTEVA
 El Ministro de Energía y Minas, ERWIN JOSE ARRIETA VALERA
 El Ministro del Ambiente y de los Recursos Naturales Renovables,
 RAFAEL MARTINEZ MONRO
 El Ministro del Desarrollo Urbano, LUIS GRANADOS MANTILLA
 El Ministro de la Familia, CARLOS ALTIMARI GASPERI
 El Ministro de la Secretaría de la Presidencia,
 JOSE GUILLERMO ANDUEZA
 El Ministro de Estado, POMPEYO MARQUEZ MILLAN
 El Ministro de Estado, FERNANDO LUIS BOAÑA
 El Ministro de Estado, HERMANN LUIS SORIANO VALERY
 El Ministro de Estado, TEODORO PETKOFF
 El Ministro de Estado, RAUL DOMINGUEZ CASTELLANOS

Decreto N° 3 111

16 de diciembre de 1998

RAFAEL CALDERA
 Presidente de la República

En ejercicio de la atribución que le confiere el ordinal 12° del artículo 190 de la Constitución de la República de Venezuela, en concordancia con los artículos 1° y 2° de la Ley que Autoriza al Ejecutivo Nacional para la Contratación y Ejecución de Operaciones de Crédito Público durante el Ejercicio Fiscal 1998, oída la opinión favorable de las Comisiones Permanentes de Finanzas del Senado y de la Cámara de Diputados y la opinión del Banco Central de Venezuela, en Consejo de Ministros,

DECRETA

Artículo 1°: Procédase a la TRICENTÉSIMA SEPTUAGÉSIMA SEGUNDA EMISIÓN de Bonos de la Deuda Pública Nacional DPN- 30 de octubre del año 2002, constitutivos de empréstitos internos hasta por la cantidad de TRES MIL SEISCIENTOS MILLONES DE BOLÍVARES (Bs. 3.600.000.000,00), destinados al financiamiento del Programa Afectación de Tierras y Bienhechurías, correspondiente al Ministerio de Agricultura y Cría, previsto en los artículos 1° y 2° de la Ley que Autoriza al Ejecutivo Nacional para la Contratación y Ejecución de Operaciones de Crédito Público durante el Ejercicio Fiscal 1998, publicada en la Gaceta Oficial N° 36.351 de fecha 09 de diciembre de 1997.

Artículo 2°: Los Bonos se emitirán en las series, cantidades, colores, denominaciones y montos señalados a continuación:

SERIE	CANTIDAD	COLOR Y DENOMINACION	MONTO Bs.
A	260	Bonos de color rojo a Bs 5 000 000,00 cada uno	1 300 000 000,00
B	170	Bonos de color anaranjado a Bs 10 000 000,00 cada uno	1 700 000 000,00
C	50	Bonos de color morado a Bs 20 000 000,00 cada uno	1 000 000 000,00
TOTAL	480		3 600 000 000,00

Parágrafo Único. Los Bonos serán enumerados sucesivamente a partir del número uno (1) de la Serie "A" hasta el último de la Serie "C"

Artículo 3°: El Ministerio de Hacienda podrá emitir Certificados Provisionales los cuales serán canjeados por los Bonos Definitivos.

Artículo 4°: Los Bonos serán al portador, devengarán intereses a partir de la fecha de colocación, calculados en base a meses de treinta (30) días y a un (1) año de trescientos sesenta (360) días,

pagaderos por semestres vencidos a una tasa de interés variable, revisable y ajustable trimestralmente. La tasa de interés aplicable a un trimestre dado será calculada cinco (5) días hábiles bancarios antes del vencimiento del periodo trimestral anterior, con base a un porcentaje de Referencia que no podrá exceder del

94ª de la Tasa Activa

Donde

Tasa Activa: es la tasa de interés anual promedio ponderada en el mercado nacional de las operaciones activas, excluyendo préstamos agrícolas y preferenciales, pactadas por los seis (6) principales bancos comerciales o universales del país con mayor volumen de depósitos, correspondiente a la semana calendario previa a la fecha de cálculo de la tasa de interés aplicable a cada periodo trimestral, suministrada por el Banco Central de Venezuela

Porcentaje de Referencia: Un porcentaje de la Tasa Activa que permanecerá fijo e inalterable hasta el vencimiento de los Bonos, fijado por el Ministerio de Hacienda en la primera fecha de colocación de los bonos

Artículo 5º: Los Bonos serán amortizados en un plazo de cuatro (4) años contados a partir de su fecha de emisión. La amortización se efectuará mediante un único pago al vencimiento

Artículo 6º: Los Bonos emitidos conforme al presente Decreto podrán ser colocados a su valor par, con prima, a descuento o dación en pago.

Artículo 7º: Los Bonos emitidos conforme al presente Decreto podrán ser utilizados a su vencimiento para el pago de cualquier impuesto o contribución nacional

Artículo 8º: La emisión completa de los Bonos a que se refiere este Decreto será depositada en el Banco Central de Venezuela, de conformidad con lo establecido en el artículo 4º del Reglamento de la Ley de Crédito Público. El Acta a que se refiere la citada disposición reglamentaria deberá ser enviada al Ministerio de Hacienda, dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la recepción de los Bonos

Parágrafo Único: El Banco Central de Venezuela estampará en los Bonos la fecha de colocación según las instrucciones que al efecto le imparta el Ministerio de Hacienda.

Artículo 9º: La Ministra de Hacienda por medio de Resolución y cuando lo considere conveniente, podrá sustituir los Bonos definitivos objeto del presente Decreto mediante la emisión de su equivalente en Bonos de más baja denominación. Los Bonos que se emitan a objeto de sustituir a los definitivos, de conformidad con este artículo, mantendrán el mismo texto que el de los sustituidos y se les incluirá la siguiente mención:

"El presente Bono de la Deuda Pública Nacional TRICENTÉSIMA SEPTUAGÉSIMA SEGUNDA EMISIÓN, sustituye parcialmente los Bonos de la Deuda Pública Nacional DPN- 30 de octubre del año 2002, Serie " ", por un monto de Bolívares (Bs) cada uno, numerados del al , ello de conformidad con la Resolución Nº de fecha publicada en la Gaceta Oficial Nº de fecha "

Parágrafo Primero: Los Bonos emitidos conforme a este artículo serán depositados en el Banco Central de Venezuela,

levantándose el Acta de Sustitución correspondiente, la cual deberá ser suscrita por las personas indicadas en el artículo 4º del Reglamento de la Ley de Crédito Público. Los Bonos de la Deuda Pública Nacional que se sustituyan de conformidad con este artículo, permanecerán en custodia del Banco Central de Venezuela y serán anulados en un plazo de treinta (30) días contados a partir de la fecha en que sea suscrita el Acta de Sustitución. La anulación deberá realizarse en presencia del Primer Vicepresidente del Banco Central de Venezuela, de sendos representantes del Ministerio de Hacienda y de la Contraloría General de la República, de un Notario Público de la ciudad de Caracas y de dos (2) testigos hábiles. Dichas personas suscribirán el Acta de Anulación, donde se dejará constancia del número, serie y denominación de los Bonos, fecha y número del Decreto que autorizó la emisión, causa de anulación y de cualquier otra especificación que se considere conveniente anotar.

Parágrafo Segundo: Dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha del Acta de Anulación a que se refiere el Parágrafo anterior, deberá efectuarse la incineración de los Bonos de la Deuda Pública Nacional anulados. La incineración deberá efectuarse en el Banco Central de Venezuela, en presencia del Primer Vicepresidente de ese Instituto, de sendos representantes del Ministerio de Hacienda y de la Contraloría General de la República, de un Notario Público de la ciudad de Caracas y de dos (2) testigos hábiles. Una vez terminada la incineración se levantará un Acta que firmarán las personas antes señaladas, en la cual se dejará constancia del número, serie y denominación de los Bonos, fecha y número del Decreto que autorizó la emisión y de cualquier otra especificación que se considere conveniente anotar. Una copia de esta Acta deberá ser remitida al Ministerio de Hacienda y otra a la Contraloría General de la República dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la incineración

Artículo 10: Los Bonos se imprimirán en papel de seguridad y constarán de dos (2) hojas unidas con una dimensión total de veinte (20) por treinta y cinco (35) centímetros.

Cada Bono llevará en el anverso y en la parte superior de la primera hoja, el Escudo Nacional y a continuación el siguiente texto:

"RE PÚBLICA DE VENEZUELA
MINISTERIO DE HACIENDA
BONO DE LA DEUDA PUBLICA NACIONAL
DPN- 30 DE OCTUBRE DEL AÑO 2002
TRICENTÉSIMA SEPTUAGÉSIMA SEGUNDA
EMISIÓN
Bs.

Serie -
Fecha de Emisión: 31 de octubre de 1998
Fecha de Colocación:
Fecha de Vencimiento: 30 de octubre del año 2002

A la presentación de este Bono en la Tesorería Nacional o en las entidades auxiliares de la misma, la República de Venezuela pagará al portador, en moneda de curso legal, la cantidad de BOLÍVARES (Bs.) a su vencimiento

Al reverso de la primera hoja se imprimirá el siguiente texto:

"El presente Bono ha sido emitido de acuerdo con la Ley que Autoriza al Ejecutivo Nacional para la

Contratación y Ejecución de Operaciones de Crédito Público durante el Ejercicio Fiscal 1998, publicada en Gaceta Oficial N° 36.351 de fecha 09 de diciembre de 1997, mediante el Decreto N° de fecha de de , publicado en la Gaceta Oficial N° de fecha de de que autoriza la TRICENTÉSIMA SEPTUAGÉSIMA SEGUNDA EMISIÓN de Bonos de la Deuda Pública Nacional DPN- 30 de octubre del año 2002, constitutivos de empréstitos internos hasta por la cantidad de TRES MIL SEISCIENTOS MILLONES DE BOLÍVARES (Bs. 3.600.000.000,00), destinados al financiamiento del Programa Afectación de Tierras y Bienhechurías, correspondiente al Ministerio de Agricultura y Cría, previsto en los artículos 1° y 2° de la Ley que Autoriza al Ejecutivo Nacional para la Contratación y Ejecución de Operaciones de Crédito Público durante el Ejercicio Fiscal 1998, publicada en la Gaceta Oficial N° 36.351 de fecha 09 de diciembre de 1997

Los Bonos serán al portador y amortizados en un plazo de cuatro (4) años contados a partir de la fecha de emisión. La amortización se efectuará mediante un único pago a su vencimiento, devengarán intereses a partir de su fecha de colocación, calculados en base a meses de treinta (30) días y a un (1) año de trescientos sesenta (360) días pagaderos por semestres vencidos a una tasa variable, revisable y ajustable trimestralmente. La tasa de interés aplicable a un trimestre dado será calculada cinco (5) días hábiles bancarios antes del vencimiento del periodo trimestral anterior, con base a un Porcentaje de Referencia que no podrá exceder del:

94% de la Tasa Activa

Donde:

Tasa Activa: es la tasa de interés anual promedio ponderada en el mercado nacional de las operaciones activas, excluyendo préstamos agrícolas y preferenciales, pactadas por los seis (6) principales bancos comerciales o universales del país con mayor volumen de depósitos, correspondiente a la semana calendario previa a la fecha de cálculo de la tasa de interés aplicable a cada periodo trimestral, suministrada por el Banco Central de Venezuela.

Porcentaje de Referencia: Un porcentaje de la Tasa Activa que permanecerá fijo e inalterable hasta el vencimiento de los Bonos, fijado por el Ministerio de Hacienda en la primera fecha de colocación de los bonos.

Los Bonos emitidos conforme al presente Decreto podrán ser utilizados a su vencimiento para el pago de cualquier impuesto o contribución nacional.

El Funcionario Autorizado"

El anverso de la segunda hoja de cada Bono llevará impreso los cupones correspondientes a los intereses que devengará semestralmente.

Los cupones llevarán el Escudo Nacional y el siguiente texto:

"REPÚBLICA DE VENEZUELA
MINISTERIO DE HACIENDA
CUPÓN DE INTERESES DE BONO
DE LA DEUDA PUBLICA NACIONAL
DPN- 30 DE OCTUBRE DEL AÑO 2002
TRICENTÉSIMA SEPTUAGÉSIMA SEGUNDA
EMISIÓN

Título N°:

Serie:

Bolívares:

Pagadero el de de "

El primer cupón tendrá como fecha de pago el 31 de abril de 1999 y los demás cupones los días 31 de los semestres sucesivos, salvo el último que será pagado a su vencimiento

El reverso de la segunda hoja de cada uno de los Bonos llevará impreso el número de cada cupón con una orla.

Artículo 11: Se autoriza además de la Ministra de Hacienda, al Director General, al Director General Sectorial de Finanzas Públicas, al Director de Administración de la Deuda Pública, o a quienes hagan sus veces, igualmente se autoriza a los ciudadanos: Gilberto Enrique Otaiza, Nelly Espinoza, Nelson Díaz, Oly Ibarra, Zulay Romero, Rafael Martínez Maita, Marisela Utrera, adscritos a la Dirección General Sectorial de Finanzas Públicas, todos ellos funcionarios del Ministerio de Hacienda, para firmar separadamente los Bonos de la Deuda Pública de la presente emisión.

Artículo 12: La Ministra de Hacienda queda encargada de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los dieciséis días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y ocho. Año 188° de la Independencia y 139° de la Federación.

(L. S.)

RAFAEL CALDERA

Refrendado:

El Ministro de Relaciones Interiores, ASDRUBAL AGUIAR ARANGUREN
El Ministro de Relaciones Exteriores, MIGUEL ANGEL BURELLI RIVAS
La Ministra de Hacienda, MARITZA IZAGUIRRE
El Ministro de la Defensa, TITO MANLIO RINCON BRAVO
El Ministro de Industria y Comercio, HECTOR MALDONADO LIRA
El Encargado del Ministerio de Educación, CESAR AUGUSTO BRICEÑO
El Ministro de Sanidad y Asistencia Social, JOSE FELIX OLETTA
El Ministro de Agricultura y Cría, RAMON RAMIREZ LOPEZ
La Ministra del Trabajo, MARIA BERNARDONI DE GOVEA
El Ministro de Transporte y Comunicaciones, JULIO CESAR MARTI ESPINA
El Ministro de Justicia, HILARION CARDOZO ESTEVA
La Encargada del Ministerio de Energía y Minas,
DOLORES DOBARRO DE TORRES
La Encargada del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales Renovables,
MARIA ESPERANZA RINCONES CELIS
El Ministro del Desarrollo Urbano, LUIS GRANADOS MANTILLA
El Encargado del Ministerio de la Familia, LUIS MIGUEL DELGADO ARRIA
El Ministro de la Secretaría de la Presidencia,
JOSE GUILLERMO ANDUEZA
El Ministro de Estado, POMPEYO MARQUEZ MILLAN
El Ministro de Estado, FERNANDO LUIS EGAÑA
El Ministro de Estado, HERMANN LUIS SORIANO VALERY
El Ministro de Estado, TEODORO PETKOFF
El Ministro de Estado, RAUL DOMINGUEZ CASTELLANOS

Decreto N° 3.121

23 de diciembre de 1998

RAFAEL CALDERA
 Presidente de la República

En ejercicio de la atribución que le confiere el ordinal 12° del artículo 190 de la Constitución de la República de Venezuela, en concordancia con el artículo 4° del Decreto con Fuerza y Rango de Ley mediante el cual se que Autoriza al Ejecutivo Nacional para realizar operaciones de crédito público destinadas al refinanciamiento de la deuda pública externa e interna, al pago de obligaciones laborales y a la reposición del patrimonio del Banco Central de Venezuela, publicado en la Gaceta Oficial N° 36 550 de fecha 30 de septiembre de 1998, oída la opinión favorable de las Comisiones Permanentes de Finanzas del Senado y de la Cámara de Diputados y la opinión del Banco Central de Venezuela, en Consejo de Ministros,

DECRETA

Artículo 1°: Procédase a la PRIMERA EMISIÓN de Bonos de la Deuda Pública Nacional DPN-15 de diciembre del año 2001, constitutivos de empréstitos internos hasta por la cantidad de CIENTO CINCO MIL CIENTO SESENTA MILLONES DE BOLÍVARES (Bs. 105.160.000.000,00), destinados al aporte correspondiente de la República por concepto de Reposición de la Reducción Patrimonial registrada por el Banco Central de Venezuela, previsto en el artículo 4° del Decreto con Fuerza y Rango de Ley mediante el cual se autoriza al Ejecutivo Nacional para realizar Operaciones de Crédito Público destinadas al Refinanciamiento de la Deuda Pública Externa e Interna al pago de obligaciones laborales y la reposición del patrimonio del Banco Central de Venezuela, publicado en la Gaceta Oficial N° 36 550 de fecha 30 de septiembre de 1998

Artículo 2°: Los Bonos se emitirán en las series, cantidades, colores, denominaciones y montos señalados a continuación:

SERIE	CANTIDAD	COLOR Y DENOMINACIÓN	MONTO Bs
A	100	Bonos de color rojo a Bs. 211 600 000,00 cada uno	21 160 000 000,00
B	100	Bonos de color azul a Bs. 210 000 000,00 cada uno	21 000 000 000,00
C	100	Bonos de color marrón a Bs. 210 000 000,00 cada uno	21 000 000 000,00
D	100	Bonos de color verde a Bs. 210 000 000,00 cada uno	21 000 000 000,00
E	100	Bonos de color amarillo a Bs. 210 000 000,00 cada uno	21 000 000 000,00
TOTAL	500		105 160 000 000,00

Parágrafo Unico: Los Bonos serán enumerados sucesivamente a partir del numero uno (1) de la Serie "A" hasta el último de la Serie "E".

Artículo 3°: El Ministerio de Hacienda podrá emitir Certificados Provisionales los cuales serán canjeados por los Bonos Definitivos.

Artículo 4°: Los Bonos serán al portador, devengarán intereses a partir de la fecha de colocación a una tasa de interés nominal que será determinada tomando como referencia la tasa efectiva equivalente de mercado a cada plazo, referencia ésta que se

obtendrá a partir de la última subasta de DPN efectuada. Dicha tasa será variable, pagadera semestralmente y revisable con periodicidad trimestral con base en un porcentaje de referencia de la Tasa Activa de Mercado (TAM), calculado dicho porcentaje como la razón entre el rendimiento nominal de los bonos y la TAM vigente al momento de la fijación del cupon de emisión.

Artículo 5°: Los Bonos serán amortizados en un plazo de tres (3) años con los siguientes vencimientos, a partir de su fecha de emisión:

- Serie A: 12 meses
- Serie B: 18 meses
- Serie C: 24 meses
- Serie D: 30 meses
- Serie E: 36 meses

Artículo 6°: Los Bonos emitidos conforme al presente Decreto serán colocados bajo la modalidad de dación en pago.

Artículo 7°: Los Bonos emitidos conforme al presente Decreto podrán ser utilizados a su vencimiento para el pago de cualquier impuesto o contribución nacional.

Artículo 8°: La emisión completa de los Bonos a que se refiere este Decreto será depositada en el Banco Central de Venezuela, de conformidad con lo establecido en el artículo 4° del Reglamento de la Ley de Crédito Público. El Acta a que se refiere la citada disposición reglamentaria deberá ser enviada al Ministerio de Hacienda, dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la recepción de los Bonos.

Parágrafo Unico: El Banco Central de Venezuela estampará en los Bonos la fecha de colocación según las instrucciones que al efecto le imparta el Ministerio de Hacienda

Artículo 9°: La Ministra de Hacienda por medio de Resolución y cuando lo considere conveniente, podrá sustituir los Bonos definitivos objeto del presente Decreto mediante la emisión de su equivalente en Bonos de más baja denominación. Los Bonos que se emitan a objeto de sustituir a los definitivos, de conformidad con este artículo, mantendrán el mismo texto que el de los sustituidos y se les incluirá la siguiente mención:

"El presente Bono de la Deuda Pública Nacional PRIMERA EMISIÓN, sustituye parcialmente los Bonos de la Deuda Pública Nacional DPN- 15 de diciembre del año 2001, Serie " ", por un monto de Bolívares (Bs.) cada uno, numerados del al , ello de conformidad con la Resolución N° de fecha publicada en la Gaceta Oficial N° de fecha "

Parágrafo Primero: Los Bonos emitidos conforme a este artículo serán depositados en el Banco Central de Venezuela, levantándose el Acta de Sustitución correspondiente, la cual deberá ser suscrita por las personas indicadas en el artículo 4° del Reglamento de la Ley de Crédito Público. Los Bonos de la Deuda Pública Nacional que se sustituyan de conformidad con este artículo, permanecerán en custodia del Banco Central de Venezuela y serán anulados en un plazo de treinta (30) días contados a partir de la fecha en que sea suscrita el Acta de Sustitución. La anulación deberá realizarse en presencia del Primer Vicepresidente del Banco Central de Venezuela, de sendos representantes del Ministerio de Hacienda y de la Contraloría General de la República, de un Notario Público de la

ciudad de Caracas y de dos (2) testigos hábiles. Dichas personas suscribirán el Acta de Anulación, donde se dejará constancia del número, serie y denominación de los Bonos, fecha y número del Decreto que autorizó la emisión, causa de anulación y de cualquier otra especificación que se considere conveniente anotar.

Parágrafo Segundo: Dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha del Acta de Anulación a que se refiere el Parágrafo anterior, deberá efectuarse la incineración de los Bonos de la Deuda Pública Nacional anulados. La incineración deberá efectuarse en el Banco Central de Venezuela, en presencia del Primer Vicepresidente de ese Instituto, de sendos representantes del Ministerio de Hacienda y de la Contraloría General de la República, de un Notario Público de la ciudad de Caracas y de dos (2) testigos hábiles. Una vez terminada la incineración se levantará un Acta que firmarán las personas antes señaladas, en la cual se dejará constancia del número, serie y denominación de los Bonos, fecha y número del Decreto que autorizó la emisión y de cualquier otra especificación que se considere conveniente anotar. Una copia de esta Acta deberá ser remitida al Ministerio de Hacienda y otra a la Contraloría General de la República dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la incineración.

Artículo 10: Los Bonos se imprimirán en papel de seguridad y constarán de dos (2) hojas unidas con una dimensión total de veinte (20) por treinta y cinco (35) centímetros.

Cada Bono llevará en el anverso y en la parte superior de la primera hoja, el Escudo Nacional y a continuación el siguiente texto

"REPÚBLICA DE VENEZUELA
MINISTERIO DE HACIENDA
BONO DE LA DEUDA PUBLICA NACIONAL
DPN- 15 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2001
PRIMERA EMISIÓN
Bs

Serie
Fecha de Emisión: - 16 de diciembre de 1998
Fecha de Colocación:
Fecha de Vencimiento: 15 de diciembre del año 2001

A la presentación de este Bono en la Tesorería Nacional o en las entidades auxiliares de la misma, la República de Venezuela pagará al portador, en moneda de curso legal, la cantidad de **BOLÍVARES** (Bs.), a su vencimiento."

Al reverso de la primera hoja se imprimirá el siguiente texto:

"El presente Bono ha sido emitido de acuerdo con el Decreto con Fuerza y Rango de Ley mediante el cual se autoriza al Ejecutivo Nacional para realizar operaciones de crédito público destinadas al refinanciamiento de la deuda pública externa e interna, al pago de obligaciones laborales y la reposición del patrimonio del Banco Central de Venezuela, publicado en Gaceta Oficial N° 36 550 de fecha 30 de septiembre de 1998, mediante el Decreto N° de fecha de de , publicado en la Gaceta Oficial N° de fecha de de que autoriza la PRIMERA EMISIÓN de Bonos de la Deuda Pública Nacional DPN- 15 de diciembre del año 2001, constitutivos de empréstitos internos hasta por la cantidad de CIENTO CINCO MIL CIENTO SESENTA MILLONES DE BOLÍVARES (Bs 105 160.000.000,00), destinados al aporte correspondiente de la República por concepto

de Reposición de la Reducción Patrimonial registrada por el Banco Central de Venezuela, previsto en el artículo 4° del Decreto con Fuerza y Rango de Ley mediante el cual se autoriza al Ejecutivo Nacional para realizar operaciones de crédito público destinadas al refinanciamiento de la deuda pública externa e interna, al pago de obligaciones laborales y la reposición del patrimonio del Banco Central de Venezuela, publicado en Gaceta Oficial N° 36.550 de fecha 30 de septiembre de 1998.

Los Bonos serán al portador, devengarán intereses a partir de la fecha de colocación a una tasa de interés nominal que será determinada tomando como referencia la tasa efectiva equivalente de mercado a cada plazo, referencia ésta que se obtendrá a partir de la última subasta de DPN efectuada. Dicha tasa será variable, pagadera semestralmente y revisable con periodicidad trimestral con base en un porcentaje de referencia de la Tasa Activa de Mercado (TAM), calculado dicho porcentaje como la razón entre el rendimiento nominal de los bonos y la TAM vigente al momento de la fijación del cupón de emisión. Los bonos serán amortizados en un plazo de tres (3) años con los siguientes vencimientos, a partir de su fecha de emisión:

Serie A: 12 meses
Serie B: 18 meses
Serie C: 24 meses
Serie D: 30 meses
Serie E: 36 meses

Los Bonos emitidos conforme al presente Decreto podrán ser utilizados a su vencimiento para el pago de cualquier impuesto o contribución nacional.

El Funcionario Autorizado"

El anverso de la segunda hoja de cada Bono llevará impreso los cupones correspondientes a los intereses que devengará semestralmente.

Los cupones llevarán el Escudo Nacional y el siguiente texto:

"REPÚBLICA DE VENEZUELA
MINISTERIO DE HACIENDA
CUPÓN DE INTERESES DE BONO
DE LA DEUDA PUBLICA NACIONAL
DPN- 15 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2001
PRIMERA EMISIÓN

Título N°
Serie:
Bolívares
Pagadero el de de "

El primer cupón tendrá como fecha de pago el 16 de junio de 1999 y los demás cupones los días 16 de los semestres sucesivos, salvo el último que será pagado a su vencimiento.

El reverso de la segunda hoja de cada uno de los Bonos llevará impreso el número de cada cupón con una orla.

Artículo 11: Se autoriza además de la Ministra de Hacienda, al Director General, al Director General Sectorial de Finanzas Públicas, al Director de Administración de la Deuda Pública, o a quienes hagan sus veces, igualmente se autoriza a los ciudadanos: Gilberto Enrique Otaiza, Nelly Espinoza, Nelson Diaz C., Oly Ibarra, Zulay Romero, Rafael Martínez Maita, Marisela Utrera, adscritos a la Dirección General Sectorial de Finanzas Públicas, todos ellos funcionarios del Ministerio de Hacienda, para firmar separadamente los Bonos de la Deuda Pública de la presente emisión.

Artículo 12: La Ministra de Hacienda queda encargada de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los veintitrés días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y ocho. Año 188° de la Independencia y 139° de la Federación.

(L. S.)

RAFAEL CALDERA

Refrendado:

- El Ministro de Relaciones Interiores, ASDRUBAL AGUIAR ARANGUREN
- El Encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores, CARLOS BIVERO
- La Ministra de Hacienda, MARITZA IZAGUIRRE
- El Ministro de la Defensa, TITO MANLIO RINCON BRAVO
- El Ministro de Industria y Comercio, HECTOR MALDONADO LIRA
- El Encargado del Ministerio de Educación, CESAR AUGUSTO BRICEÑO
- El Ministro de Sanidad y Asistencia Social, JOSE FELIX OLETTA LOPEZ
- El Ministro de Agricultura y Cría, RAMON RAMIREZ LOPEZ
- La Ministra del Trabajo, MARIA BERNARDONI DE GOVEA
- El Ministro de Transporte y Comunicaciones, JULIO CESAR MARTI ESPINA
- El Ministro de Justicia, HILARION CARDOZO ESTEVA
- El Ministro de Energía y Minas, ERWIN JOSE ARRIETA VALERA
- El Ministro del Ambiente y de los Recursos Naturales Renovables, RAFAEL MARTINEZ MONRO
- El Ministro del Desarrollo Urbano, LUIS GRANADOS MANTILLA
- El Ministro de la Familia, CARLOS ALTIMARI GASPERI
- El Ministro de la Secretaría de la Presidencia, JOSE GUILLERMO ANDUEZA
- El Ministro de Estado, POMPEYO MARQUEZ MILLAN
- El Ministro de Estado, FERNANDO LUIS BOAÑA
- El Ministro de Estado, HERMANN LUIS SORIANO VALERY
- El Ministro de Estado, TEBODORO PETKOFF
- El Ministro de Estado, RAUL DOMINGUEZ CASTELLANOS

Decreto N° 3 126

23 de diciembre de 1998

RAFAEL CALDERA
Presidente de la República

En ejercicio de la atribución que le confiere el ordinal 14° del artículo 190 de la Constitución, de conformidad con los artículos 33 y 35 de la Ley Orgánica de Régimen Presupuestario y previa autorización concedida por la Comisión Delegada del Congreso de la República en fecha 09 de diciembre de 1998, en Consejo de Ministros.

DECRETA

Artículo 1°: Se acuerda un crédito adicional por la cantidad de DIEZ MIL VEINTISIETE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL BOLIVARES (Bs. 10.027.795.000), al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio de Hacienda, cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

MINISTERIO DE HACIENDA	Bs.	10.027.795.000
Programa: 99 "Partida no Asignables a Programas"	-	10.027.795.000

Partida	4 06	"Servicio de la Deuda Pública y Disminución de Otros Pasivos"	-	10.027 795 000
Sub-Partida Genérica				
Específica y Sub-Específica	02.01.02	"Amortización de la Deuda Pública Directa Externa a Largo Plazo"	-	10 027 795 000

Artículo 2°: La Ministra de Hacienda queda encargada de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los veintitrés días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y ocho. Año 188° de la Independencia y 139° de la Federación.

(L. S.)

RAFAEL CALDERA

Refrendado:

- El Ministro de Relaciones Interiores, ASDRUBAL AGUIAR ARANGUREN
- El Encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores, CARLOS BIVERO
- La Ministra de Hacienda, MARITZA IZAGUIRRE
- El Ministro de la Defensa, TITO MANLIO RINCON BRAVO
- El Ministro de Industria y Comercio, HECTOR MALDONADO LIRA
- El Encargado del Ministerio de Educación, CESAR AUGUSTO BRICEÑO
- El Ministro de Sanidad y Asistencia Social, JOSE FELIX OLETTA LOPEZ
- El Ministro de Agricultura y Cría, RAMON RAMIREZ LOPEZ
- La Ministra del Trabajo, MARIA BERNARDONI DE GOVEA
- El Ministro de Transporte y Comunicaciones, JULIO CESAR MARTI ESPINA
- El Ministro de Justicia, HILARION CARDOZO ESTEVA
- El Ministro de Energía y Minas, ERWIN JOSE ARRIETA VALERA
- El Ministro del Ambiente y de los Recursos Naturales Renovables, RAFAEL MARTINEZ MONRO
- El Ministro del Desarrollo Urbano, LUIS GRANADOS MANTILLA
- El Ministro de la Familia, CARLOS ALTIMARI GASPERI
- El Ministro de la Secretaría de la Presidencia, JOSE GUILLERMO ANDUEZA
- El Ministro de Estado, POMPEYO MARQUEZ MILLAN
- El Ministro de Estado, FERNANDO LUIS BOAÑA
- El Ministro de Estado, HERMANN LUIS SORIANO VALERY
- El Ministro de Estado, TEBODORO PETKOFF
- El Ministro de Estado, RAUL DOMINGUEZ CASTELLANOS

Decreto N° 3 127

23 de diciembre de 1998

RAFAEL CALDERA
Presidente de la República

En ejercicio de la atribución que le confiere el ordinal 14° del artículo 190 de la Constitución, de conformidad con los artículos 33 y 36 de la Ley Orgánica de Régimen Presupuestario y previa autorización concedida por la Comisión Delegada del Congreso de la República en fecha 09 de diciembre de 1998, en Consejo de Ministros.

DECRETA

Artículo 1°: Se acuerda un crédito adicional por la cantidad de CUATROCIENTOS CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVENTA BOLIVARES (Bs. 404 287 090), al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio de Hacienda de acuerdo con la desagregación siguiente:

MINISTERIO DE HACIENDA	Bs.	404.287.090		
Programa: 98 "Asignaciones a Organismos del Sector Público"	-	404.287.090		
Partida	4 07	"Transferencias"	-	404 287 090

Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	02.02.02	"Transferencias de Capital a los Entes Descentralizados" A0364 - Fundada para el Desarrollo del Servicio Eléctrico (FUNDELEC) Proyecto Central Hidroeléctrica Caracacha-Subproyecto Fortalecimiento Institucional del Sector Eléctrico - (Ley de Endeudamiento 1997) Crédito Externo	Bs.	404.287.090
--	----------	--	-----	-------------

Artículo 2º: La Ministra de Hacienda queda encargada de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los veintitrés días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y ocho. Año 188º de la Independencia y 139º de la Federación.

(L. S.)

RAFAEL CALDERA

Refrendado:

El Ministro de Relaciones Interiores, ASDRUBAL AGUIAR ARANGUREN
 El Encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores, CARLOS BIVERO
 La Ministra de Hacienda, MARITZA IZAGUIRRE
 El Ministro de la Defensa, TITO MANLIO RINCON BRAVO
 El Ministro de Industria y Comercio, HECTOR MALDONADO LIRA
 El Encargado del Ministerio de Educación, CESAR AUGUSTO BRICEÑO
 El Ministro de Sanidad y Asistencia Social, JOSE FELIX OLETTA
 El Ministro de Agricultura y Cría, RAMON RAMIREZ LOPEZ
 La Ministra del Trabajo, MARIA BERNARDONI DE GOVEA
 El Ministro de Transporte y Comunicaciones, JULIO CESAR MARTI ESPINA
 El Ministro de Justicia, HILARION CARDOZO ESTEVA
 El Ministro de Energía y Minas, ERWIN JOSE ARRIETA VALERA
 El Ministro del Ambiente y de los Recursos Naturales Renovables, RAFAEL MARTINEZ MONRO
 El Ministro del Desarrollo Urbano, LUIS GRANADOS MANTILLA
 El Ministro de la Familia, CARLOS ALTIMARI GASPERI
 El Ministro de la Secretaría de la Presidencia, JOSE GUILLERMO ANDUEZA
 El Ministro de Estado, POMPEYO MARQUEZ MILLAN
 El Ministro de Estado, FERNANDO LUIS EGAÑA
 El Ministro de Estado, HERMANN LUIS SORIANO VALERY
 El Ministro de Estado, TEODORO PETKOFF
 El Ministro de Estado, RAUL DOMINGUEZ CASTELLANOS

Decreto Nº 3.129

23 de diciembre de 1998

RAFAEL CALDERA
 Presidente de la República.

En ejercicio de la atribución que le confiere el ordinal 14º del artículo 190 de la Constitución, de conformidad con los artículos 33 y 35 de la Ley Orgánica de Régimen Presupuestario y previa autorización concedida por la Comisión Delegada del Congreso de la República en fecha 16 de diciembre de 1998, en Consejo de Ministros,

DECRETA

Artículo 1º: Se acuerda un crédito adicional por la cantidad de NOVECIENTOS SESENTA MILLONES DE BOLIVARES (Bs. 960.000.000), al Presupuesto de Gastos 1998 del Ministerio de Educación, de acuerdo a la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DE EDUCACION

Bs. 960.000.000

Programa:	06	"Educación Superior"	Bs.	960.000.000
Sub-Programa:	02	"Educación Universitaria"	Bs.	960.000.000
Partida:	4.07	"Transferencias"	Bs.	960.000.000
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	02.02.02	"Transferencias de Capital a los Entes Descentralizados" Planta Física -Crédito Interno A0094 - Universidad de Carabobo	Bs.	960.000.000

Artículo 2º: Los Ministros de Hacienda y de Educación quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los veintitrés días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y ocho. Año 188º de la Independencia y 139º de la Federación.

(L. S.)

RAFAEL CALDERA

Refrendado:

El Ministro de Relaciones Interiores, ASDRUBAL AGUIAR ARANGUREN
 El Encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores, CARLOS BIVERO
 La Ministra de Hacienda, MARITZA IZAGUIRRE
 El Ministro de la Defensa, TITO MANLIO RINCON BRAVO
 El Ministro de Industria y Comercio, HECTOR MALDONADO LIRA
 El Encargado del Ministerio de Educación, CESAR AUGUSTO BRICEÑO
 El Ministro de Sanidad y Asistencia Social, JOSE FELIX OLETTA
 El Ministro de Agricultura y Cría, RAMON RAMIREZ LOPEZ
 La Ministra del Trabajo, MARIA BERNARDONI DE GOVEA
 El Ministro de Transporte y Comunicaciones, JULIO CESAR MARTI ESPINA
 El Ministro de Justicia, HILARION CARDOZO ESTEVA
 El Ministro de Energía y Minas, ERWIN JOSE ARRIETA VALERA
 El Ministro del Ambiente y de los Recursos Naturales Renovables, RAFAEL MARTINEZ MONRO
 El Ministro del Desarrollo Urbano, LUIS GRANADOS MANTILLA
 El Ministro de la Familia, CARLOS ALTIMARI GASPERI
 El Ministro de la Secretaría de la Presidencia, JOSE GUILLERMO ANDUEZA
 El Ministro de Estado, POMPEYO MARQUEZ MILLAN
 El Ministro de Estado, FERNANDO LUIS EGAÑA
 El Ministro de Estado, HERMANN LUIS SORIANO VALERY
 El Ministro de Estado, TEODORO PETKOFF
 El Ministro de Estado, RAUL DOMINGUEZ CASTELLANOS

Decreto Nº 3.130

23 de diciembre de 1998

RAFAEL CALDERA
 Presidente de la República

En ejercicio de la atribución que le confiere el ordinal 14º del artículo 190 de la Constitución, de conformidad con los artículos 33, 35 y 36 de la Ley Orgánica de Régimen Presupuestario y previa autorización concedida por la Comisión Delegada del Congreso de la República en fecha 09 de diciembre de 1998, en Consejo de Ministros,

DECRETA

Artículo 1º: Se acuerda un crédito adicional por la cantidad de DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES OCHENTA MIL SESENTA Y SEIS BOLIVARES (Bs. 265.080.066,00), al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio de Transporte y Comunicaciones, cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y COMUNICACIONES

Programa: 05 "Vialidad Terrestre" Bs. 265.080.066

Proyecto:	01	"Estudios y Proyectos"	"	<u>265.080.066</u>
Partida:	4.04	"Activos Reales"	"	<u>265.080.066</u>
Sub-Partidas Générica, Específica y Sub-Específica	13.01.00	"Proyectos y Estados Aplicables a Bienes del Dominio Público"	"	
Obra:	TN-09	"Estudios y Proyectos en Obras Binacionales (LP-CB)"	"	<u>265.080.066</u>
		Nuevos Contratos	Bs.	20.187.674
		Contratos Vigentes	"	24.892.392
		-Prog. Carreteras Binacio- nales.	"	
		Ley de Endeudamiento 1997 (C.E.)	"	

Artículo 2º: Los Ministros de Hacienda y de Transporte y Comunicaciones quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los veintitrés días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y ocho. Año 188º de la Independencia y 139º de la Federación.
(L.S.)

(L. S.)

RAFAEL CALDERA

Refrendado:

- El Ministro de Relaciones Exteriores, ASDRUBAL AGUIAR ARANGUREN
- El Encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores, CARLOS BIVERO
- La Ministra de Hacienda, MARITZA IZAGUIRRE
- El Ministro de la Defensa, TITO MANLIO RINCON BRAVO
- El Ministro de Industria y Comercio, HECTOR MALDONADO LIRA
- El Encargado del Ministerio de Educación, CESAR AUGUSTO BRUCEÑO
- El Ministro de Sanidad y Asistencia Social, JOSE FELIX OLETTA
- El Ministro de Agricultura y Cría, RAMON RAMIREZ LOPEZ
- La Ministra del Trabajo, MARIA BERNARDONI DE GOVEA
- El Ministro de Transporte y Comunicaciones, JULIO CESAR MARTI ESPINA
- El Ministro de Justicia, HILARION CARDOZO ESTEVA
- El Ministro de Energía y Minas, ERWIN JOSE ARRIETA VALERA
- El Ministro del Ambiente y de los Recursos Naturales Renovables, RAFAEL MARTINEZ MONRO
- El Ministro del Desarrollo Urbano, LUIS GRANADOS MANTILLA
- El Ministro de la Familia, CARLOS ALTIMARI GASPERI
- El Ministro de la Secretaría de la Presidencia, JOSE GUILLERMO ANDUEZA
- El Ministro de Estado, POMPEYO MARQUEZ MILLAN
- El Ministro de Estado, FERNANDO LUIS EGAÑA
- El Ministro de Estado, HERMANN LUIS SORIANO VALERY
- El Ministro de Estado, TEODORO PETKOFF
- El Ministro de Estado, RAUL DOMINGUEZ CASTELLANOS

Decreto Nº 3.131

23 de diciembre de 1998

RAFAEL CALDERA
Presidente de la República

En ejercicio de la atribución que le confiere el ordinal 14º del artículo 190 de la Constitución, de conformidad con los artículos 33 y 35 de la Ley Orgánica de Régimen Presupuestario y previa autorización concedida por la Comisión Delegada del Congreso de la República en fecha 21 de octubre de 1998, en Consejo de Ministros,

DECRETA

Artículo 1º: Se acuerda un crédito adicional por la cantidad de SEIS MIL MILLONES DE BOLIVARES (Bs.

6.000.000.000,00), al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio de Transporte y Comunicaciones, cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y COMUNICACIONES

Programa:	98	"Asignaciones a Organismos del Sector Público"	Bs.	<u>6.000.000.000</u>
Partida:	4.07	"Transferencias"	"	<u>6.000.000.000</u>
Sub-Partidas Générica, Específica y Sub-Específica:	01.02.02	"Transferencias Corrientes a los Entes Descentralizados"	"	
		A0330 -Fundación Fondo Nacional de Transporte Urbano	"	
		Programa Subsidio al Pasaje Estudiantil	"	6.000.000.000

Artículo 2º: Los Ministros de Hacienda y de Transporte y Comunicaciones quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los veintitrés días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y ocho. Año 188º de la Independencia y 139º de la Federación.

(L. S.)

RAFAEL CALDERA

Refrendado:

- El Ministro de Relaciones Exteriores, ASDRUBAL AGUIAR ARANGUREN
- El Encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores, CARLOS BIVERO
- La Ministra de Hacienda, MARITZA IZAGUIRRE
- El Ministro de la Defensa, TITO MANLIO RINCON BRAVO
- El Ministro de Industria y Comercio, HECTOR MALDONADO LIRA
- El Encargado del Ministerio de Educación, CESAR AUGUSTO BRUCEÑO
- El Ministro de Sanidad y Asistencia Social, JOSE FELIX OLETTA
- El Ministro de Agricultura y Cría, RAMON RAMIREZ LOPEZ
- La Ministra del Trabajo, MARIA BERNARDONI DE GOVEA
- El Ministro de Transporte y Comunicaciones, JULIO CESAR MARTI ESPINA
- El Ministro de Justicia, HILARION CARDOZO ESTEVA
- El Ministro de Energía y Minas, ERWIN JOSE ARRIETA VALERA
- El Ministro del Ambiente y de los Recursos Naturales Renovables, RAFAEL MARTINEZ MONRO
- El Ministro del Desarrollo Urbano, LUIS GRANADOS MANTILLA
- El Ministro de la Familia, CARLOS ALTIMARI GASPERI
- El Ministro de la Secretaría de la Presidencia, JOSE GUILLERMO ANDUEZA
- El Ministro de Estado, POMPEYO MARQUEZ MILLAN
- El Ministro de Estado, FERNANDO LUIS EGAÑA
- El Ministro de Estado, HERMANN LUIS SORIANO VALERY
- El Ministro de Estado, TEODORO PETKOFF
- El Ministro de Estado, RAUL DOMINGUEZ CASTELLANOS

Decreto Nº 3.132

23 de diciembre de 1998

RAFAEL CALDERA
Presidente de la República

En ejercicio de la atribución que le confiere el ordinal 14º del artículo 190 de la Constitución, de conformidad con los artículos 33, 35 y 36 de la Ley Orgánica de Régimen Presupuestario y previa autorización concedida por la Comisión Delegada del Congreso de la República en fecha 09 de diciembre de 1998, en Consejo de Ministros,

DECRETA

Artículo 1º: Se acuerda un crédito adicional por la cantidad de QUINIENTOS DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS

CINCUENTA MIL BOLIVARES (Bs. 518.750.000,00), al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales Renovables, de acuerdo con la desagregación siguiente:

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES			
	Bs.		<u>518.750.000</u>
Programa:	98	"Asignaciones a Organismos del Sector Público"	- 518.750.000
-			
Partida:	4.87	"Transferencias"	- 518.750.000
Sub-Partidas			
Genérica,			
Específica y			
Sub-Específica:	02.02.06	"Transferencias de Capital a Empresas Públicas No Financieras"	" 518 750.000
		A0697 - Empresa Regional Desarrollos Hidráulicos Cojedes, C.A.	" "
		Aprovechamiento Recursos en el Estado Cojedes Ley de Endeudamiento 1997. Crédito Interno	" 518 750 000

Artículo 2º: Los Ministros de Hacienda y del Ambiente y de los Recursos Naturales Renovables quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los veintitrés días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y ocho. Año 188º de la Independencia y 139º de la Federación.

(L. S.)

RAFAEL CALDERA

Refrendado:

El Ministro de Relaciones Exteriores, ASDRUBAL AGUIAR ARANGUREN
 El Encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores, CARLOS BIVERO
 La Ministra de Hacienda, MARITZA IZAGUIRRE
 El Ministro de la Defensa, TITO MANLIO RINCON BRAVO
 El Ministro de Industria y Comercio, HECTOR MALDONADO LIRA
 El Encargado del Ministerio de Educación, CESAR AUGUSTO BRICEÑO
 El Ministro de Sanidad y Asistencia Social, JOSE FELIX OLETTA
 El Ministro de Agricultura y Cría, RAMON RAMIREZ LOPEZ
 La Ministra del Trabajo, MARIA BERNARDONI DE GOVEA
 El Ministro de Transporte y Comunicaciones, JULIO CESAR MARTI ESPINA
 El Ministro de Justicia, HILARION CARDOZO ESTEVA
 El Ministro de Energía y Minas, ERWIN JOSE ARRIETA VALERA
 El Ministro del Ambiente y de los Recursos Naturales Renovables, RAFAEL MARTINEZ MONRO
 El Ministro del Desarrollo Urbano, LUIS GRANADOS MANTILLA
 El Ministro de la Familia, CARLOS ALTIMARI GASPERI
 El Ministro de la Secretaría de la Presidencia, JOSE GUILLERMO ANDUEZA
 El Ministro de Estado, POMPEYO MARQUEZ MILLAN
 El Ministro de Estado, FERNANDO LUIS EGAÑA
 El Ministro de Estado, HERMANN LUIS SORIANO VALERY
 El Ministro de Estado, TEODORO PETKOFF
 El Ministro de Estado, RAUL DOMINGUEZ CASTELLANOS

Decreto N° 3 133

23 de diciembre de 1998

RAFAEL CALDERA
 Presidente de la República

En ejercicio de la atribución que le confiere el ordinal 14º del artículo 190 de la Constitución, de conformidad con los artículos 33, 35 y 36 de la Ley Orgánica de Régimen Presupuestario y previa autorización concedida por la Comisión Delegada del

Congreso de la República, en fecha 09 de diciembre de 1998, en Consejo de Ministros,

DECRETA

Artículo 1º: Se acuerda un crédito adicional por la cantidad de CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TRECE BOLIVARES (Bs. 4.230.298.513,00) al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Desarrollo Urbano, de acuerdo con la desagregación siguiente:

MINISTERIO DEL DESARROLLO URBANO			
	Bs.		<u>4.230.298.513</u>
Programa:	98	"Asignaciones a Organismos del Sector Público"	" 4.230.298.513
-			
Partida:	4.07	"Transferencias"	" 4.230.298.513
Sub-Partidas			
Genérica,			
Específica y			
Sub-Específica:	02.02.02	"Transferencias de Capital a los Entes Descentralizados"	" 4 230 298.513
		A0662 - Instituto Nacional de la Vivienda	" "
		Plan Nacional de Vivienda Programa de Soluciones Habitacionales de Interés Social (PROVIS) Ley de Endeudamiento 1997 Crédito Externo	" 4.230 298.513

2

Artículo 2º: Los Ministros de Hacienda y del Desarrollo Urbano quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los veintitrés días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y ocho. Año 188º de la Independencia y 139º de la Federación.

(L. S.)

RAFAEL CALDERA

Refrendado:

El Ministro de Relaciones Exteriores, ASDRUBAL AGUIAR ARANGUREN
 El Encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores, CARLOS BIVERO
 La Ministra de Hacienda, MARITZA IZAGUIRRE
 El Ministro de la Defensa, TITO MANLIO RINCON BRAVO
 El Ministro de Industria y Comercio, HECTOR MALDONADO LIRA
 El Encargado del Ministerio de Educación, CESAR AUGUSTO BRICEÑO
 El Ministro de Sanidad y Asistencia Social, JOSE FELIX OLETTA
 El Ministro de Agricultura y Cría, RAMON RAMIREZ LOPEZ
 La Ministra del Trabajo, MARIA BERNARDONI DE GOVEA
 El Ministro de Transporte y Comunicaciones, JULIO CESAR MARTI ESPINA
 El Ministro de Justicia, HILARION CARDOZO ESTEVA
 El Ministro de Energía y Minas, ERWIN JOSE ARRIETA VALERA
 El Ministro del Ambiente y de los Recursos Naturales Renovables, RAFAEL MARTINEZ MONRO
 El Ministro del Desarrollo Urbano, LUIS GRANADOS MANTILLA
 El Ministro de la Familia, CARLOS ALTIMARI GASPERI
 El Ministro de la Secretaría de la Presidencia, JOSE GUILLERMO ANDUEZA
 El Ministro de Estado, POMPEYO MARQUEZ MILLAN
 El Ministro de Estado, FERNANDO LUIS EGAÑA
 El Ministro de Estado, HERMANN LUIS SORIANO VALERY
 El Ministro de Estado, TEODORO PETKOFF
 El Ministro de Estado, RAUL DOMINGUEZ CASTELLANOS

Decreto N° 3 134

23 de diciembre de 1998

RAFAEL CALDERA
Presidente de la República

En ejercicio de la atribución que le confiere el ordinal 14° del artículo 190 de la Constitución, de conformidad con los artículos 33 y 35 de la Ley Orgánica de Régimen Presupuestario y previa autorización concedida por la Comisión Delegada del Congreso de la República; en fecha 09 de diciembre de 1998, en Consejo de Ministros,

DECRETA

Artículo 1°: Se acuerda un crédito adicional por la cantidad de TRES MIL QUINIENTOS UN MILLONES CIENTO OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE BOLIVARES CON TREINTA Y DOS CENTIMOS (Bs. 3.501.108.937,32), al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio de la Familia, de acuerdo a la desagregación siguiente:

MINISTERIO DE LA FAMILIA		Bs.	3.501.108.937,32
Programa:	98 "Asignaciones a Organismos del Sector Público"	"	3.501.108.937,32
Parada:	4 07 "Transferencias"	"	3 501 108.937,32
Sub-Paradas Genérica, Específica y Sub-Específica	01.02.02 "Transferencias Corrientes a los Entes Descentralizados"	"	3 501 108 937,32
	A0331 "Fondo de Inversión Social de Venezuela" FONVIS		
	Programa de Inversión Social Local (PROINSOL)	Bs.	3 501 108 937,32

Artículo 2°: Los Ministros de Hacienda y de la Familia quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los veintitrés días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y ocho. Año 188° de la Independencia y 139° de la Federación
(L.S.)

RAFAEL CALDERA

Refrendado:

- El Ministro de Relaciones Exteriores, **ASDRUBAL AGUIAR ARANGUREN**
- El Encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores, **CARLOS BIVERO**
- La Ministra de Hacienda, **MARITZA IZAGUIRRE**
- El Ministro de la Defensa, **TITO MANLIO RINCON BRAVO**
- El Ministro de Industria y Comercio, **HECTOR MALDONADO LIRA**
- El Encargado del Ministerio de Educación, **CESAR AUGUSTO BRICEÑO**
- El Ministro de Sanidad y Asistencia Social, **JOSE FELIX OLETTA**
- El Ministro de Agricultura y Cría, **RAMON RAMIREZ LOPEZ**
- La Ministra del Trabajo, **MARIA BERNARDONI DE GOVEA**
- El Ministro de Transporte y Comunicaciones, **JULIO CESAR MARTI ESPINA**
- El Ministro de Justicia, **HILARION CARDOZO ESTEVA**
- El Ministro de Energía y Minas, **ERWIN JOSE ARRIETA VALERA**
- El Ministro del Ambiente y de los Recursos Naturales Renovables, **RAFAEL MARTINEZ MONRO**
- El Ministro del Desarrollo Urbano, **LUIS GRANADOS MANTILLA**
- El Ministro de la Familia, **CARLOS ALTIMARI GASPERI**
- El Ministro de la Secretaría de la Presidencia, **JOSE GUILLERMO ANDUEZA**
- El Ministro de Estado, **POMPEYO MARQUEZ MILLAN**
- El Ministro de Estado, **FERNANDO LUIS BGAÑA**

- El Ministro de Estado, **HERMANN LUIS SORIANO VALERY**
- El Ministro de Estado, **TEODORO PETKOFF**
- El Ministro de Estado, **RAUL DOMINGUEZ CASTELLANOS**

Decreto N° 3 139

29 de diciembre de 1998

RAFAEL CALDERA
Presidente de la República

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 10 de la Ley del Banco Central de Venezuela,

DECRETO

Artículo Único: Designo Director del Banco Central de Venezuela al ciudadano **MANUEL LAGO RODRIGUEZ**, a dedicación exclusiva, para el periodo de seis años que se inicia el 22 de diciembre de 1998.

Dado en Caracas, a los veintinueve días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y ocho. Año 188° de la Independencia y 139° de la Federación.
(L.S.)

RAFAEL CALDERA

Refrendado
La Ministra de Hacienda
(L.S.)

MARITZA IZAGUIRRE

MINISTERIO DE RELACIONES INTERIORES

REPUBLICA DE VENEZUELA - MINISTERIO DE RELACIONES INTERIORES - DIRECCION GENERAL SECTORIAL DEL CEREMONIAL Y ACERVO HISTORICO DE LA NACION. N° 139

Caracas, 29 de diciembre de 1998

188° y 139°

RESOLUCIÓN:

El día 1° de enero de 1999, a las 6:00 p.m., el ciudadano Presidente de la República pronunciará su alocución de año nuevo a la Nación Venezolana desde el Salón Ayaacucho del Palacio de Miraflores.

El ciudadano Presidente de la República, acompañado del Gabinete Ejecutivo, con el ceremonial de estilo, recibirá el saludo de año nuevo de las Altas Autoridades Nacionales y demás representantes de la vida pública y privada del país.

ORDEN DE SALUTACIÓN

CONGRESO DE LA REPÚBLICA:

Los ciudadanos Presidente y Vice Presidente del Congreso de la República.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA:

- La ciudadana Presidenta, Primer y Segundo Vice-Presidente de la Corte Suprema de Justicia.
- SU EMINENCIA EL CARDENAL JOSE ALI LEBRUN MORATINOS
- SU EMINENCIA EL CARDENAL ROSALIO CASTILLO LARA

MINISTERIO PÚBLICO:

- El ciudadano Fiscal General de la República

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA:

- El ciudadano Contralor General de la República

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA:

- El ciudadano Procurador General de la República

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL:

- Los ciudadanos Presidentes, Primer y Segundo Vice-Presidente del Consejo Nacional Electoral.

CONSEJO DE LA JUDICATURA:

- La ciudadana Presidenta y Vice-Presidente del Consejo de la Judicatura

EX-PRESIDENTES DE LA REPÚBLICA Y EX-PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO:

- Los ciudadanos Ex-Presidentes de la República y el Ex-Presidente de la Junta de Gobierno.

FUERZAS ARMADAS NACIONALES:

- Los Oficiales Generales y Almirantes integrantes del Alto Mando Militar.
- El Secretario del Consejo Nacional de Seguridad y Defensa

UNA REPRESENTACIÓN DE LOS GOBERNADORES DE ESTADO Y EL GOBERNADOR DEL DISTRITO FEDERAL:**UNA REPRESENTACIÓN DE LOS ALCALDES DEL ÁREA METROPOLITANA DE CARACAS:****ARQUIDIÓCESIS DE CARACAS:**

- El Arzobispo de Caracas y los Obispos Auxiliares

PARTIDOS POLÍTICOS

- Los ciudadanos Presidentes y Secretarios generales de los Partidos Políticos

UNA REPRESENTACIÓN DE LAS IGLESIAS Y SINAGOGAS ESTABLECIDAS EN VENEZUELA:**SOCIEDAD BOLIVARIANA DE VENEZUELA:**

- El ciudadano Presidente de la Sociedad Bolivariana de Venezuela

CONSEJO DE LA ORDEN DEL LIBERTADOR:

- Los Miembros y el Canciller del Consejo de la Orden del Libertador

UNA REPRESENTACIÓN DE LAS ACADEMIAS NACIONALES:**UNA REPRESENTACIÓN DE LAS UNIVERSIDADES NACIONALES:****UNA REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD CIVIL:**

- El ciudadano Presidente de la Federación Venezolana de Cámaras y Asociaciones de Comercio y Producción y los Presidentes de Organismos Empresariales.
- El ciudadano Presidente de la Asociación Pro-Venezuela
- El ciudadano Presidente y Secretario General de la Confederación de Trabajadores de Venezuela y los Representantes de las demás Organizaciones Laborales.
- El ciudadano Presidente de la Asociación Venezolana de Ejecutivos.
- Una Representación de las Comunidades Organizadas.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional.

ASDRUBAL AGUIAR A.
Ministro de Relaciones Interiores

MINISTERIOS DE RELACIONES INTERIORES, DE LA DEFENSA Y DE JUSTICIA

REPÚBLICA DE VENEZUELA
MINISTERIO DE RELACIONES INTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO
N° 802
MINISTERIO DE LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO
N° 14780
MINISTERIO DE JUSTICIA
DESPACHO DEL MINISTRO
N° 208

188° y 139°

Caracas, 21-12-98

N°

Por disposición del Presidente de la República y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° Artículo 20 de la Ley Orgánica de la Administración Central, en concordancia con el Artículo 5° del Decreto N° 2140 del 01 de octubre de 1997, publicado en la Gaceta Oficial N° 36.331 de fecha 11 de noviembre de 1997, referente a la creación del Comando Unificado de Inteligencia, se dicta la siguiente:

RESOLUCION

Artículo 1°: La misión del Comando Unificado de Inteligencia será producir, procesar y difundir inteligencia a las Unidades de las Fuerzas Armadas Nacionales y a los organismos seguridad del Estado, a los fines de elaborar planes militares para la prevención, control y erradicación del narcotráfico, la extorsión, la subversión, el contrabando, el secuestro de personas y otros delitos.

Artículo 2°: El Comando Unificado de Inteligencia dependerá del Presidente de la República y operacionalmente del Ministro de la Defensa. Además contará con: Una Jefatura, Una Sub-Jefatura, Un Coordinador por las Fuerzas Armadas Nacionales, Un Coordinador por la Dirección General Sectorial de Inteligencia Militar del Ministerio de la Defensa, Un Coordinador por la Dirección General Sectorial de los Servicios de Inteligencia y Prevención del Ministerio de Relaciones Interiores, Un Coordinador por la Dirección del Cuerpo Técnico de Policía Judicial del Ministerio de Justicia, Un Coordinador por las Policías Estadales y Municipales y Tres Equipos de Inteligencia.

Artículo 3°: El Comando Unificado de Inteligencia tendrá las siguientes funciones:

1. Elaborar y mantener la doctrina de inteligencia;
2. Buscar, procesar, producir y difundir inteligencia a las Unidades de las Fuerzas Armadas Nacionales y a los Organismos de Seguridad del Estado;
3. Mantener actualizada la apreciación de inteligencia en su jurisdicción, relativa a subversión, secuestro de personas, terrorismo, extorsión, narcotráfico y otros delitos;
4. Realizar los estudios y análisis sobre la situación política, económica, social y militar en su jurisdicción;
5. Consolidar esfuerzos de búsqueda de inteligencia mediante la coordinación permanente con las Unidades de las Fuerzas Armadas Nacionales y los Organismos de Seguridad del Estado;
6. Elaborar y ejecutar los planes de Constrainteligencia de su jurisdicción;
7. Mantener actualizada una base de datos en coordinación con las Unidades de las Fuerzas Armadas Nacionales y los Organismos de Seguridad del Estado;
8. Administrar los recursos humanos, materiales y financieros asignados;
9. Las demás funciones que le señalen las leyes, reglamentos y directivas;

Las actividades y tareas que se deriven de las funciones antes señaladas, serán establecidas en el respectivo Manual Interno de Organización y Funciones del Comando Unificado de Inteligencia.

Artículo 4º: El Comando Unificado de Inteligencia tendrá jurisdicción en los Municipios Autónomos: Rosario de Perijá, Machiques de Perijá, Catatumbo, Colón y Pulgar del Estado Zulia; Alberto Adriani del Estado Mérida; García de Hevia, Ayacucho, Pedro María Ureña, Bolívar, Junín, Panamericano, Fernández Feo, Simón Rodríguez, Maldonado, Lobatera, Libertad, Urdaneta y Córdova del Estado Táchira; Ezequiel Zamora del Estado Barinas; Páez, Pedro Camejo, Rómulo Gallegos del Estado Apure; Atures, Atunama, Manapiare, Atabapo, Alto Orinoco y Guainía del Estado Amazonas.

Artículo 5º: El Comando Unificado de Inteligencia estará integrado por personal orgánico de las Fuerzas Armadas Nacionales, funcionarios de la Dirección General Sectorial de Inteligencia Militar del Ministerio de la Defensa, de la Dirección General Sectorial de los Servicios de Inteligencia y Prevención del Ministerio de Relaciones Exteriores, de la Dirección del Cuerpo Técnico de Policía Judicial del Ministerio de Justicia, pudiéndose integrar a efectivos de las Policías Estadales y Municipales, con el objeto de consolidar y coordinar los esfuerzos de inteligencia de su jurisdicción.

Artículo 6º: La Dirección General Sectorial de Inteligencia Militar del Ministerio de la Defensa, la Dirección General Sectorial de los Servicios de Inteligencia y Prevención del Ministerio de Relaciones Exteriores y la Dirección del Cuerpo Técnico de Policía Judicial del Ministerio de Justicia, pondrán bajo control operacional del Comando Unificado de Inteligencia, los funcionarios, material y equipos necesarios para su funcionamiento.

Artículo 7º: El Comando Unificado de Inteligencia contará con un Comité Asesor de Inteligencia, integrado por el Jefe de la División de Inteligencia y Contrainteligencia del Estado Mayor Conjunto del Ministerio de la Defensa, los Directores de Inteligencia de las respectivas Fuerzas, Jefe de la División de Inteligencia del Comando Unificado N° 1 de las Fuerzas Armadas Nacionales y los que designen los Ministerios de Relaciones Exteriores y de Justicia.

Artículo 8º: El Comando Unificado de Inteligencia contará con un Sistema Automatizado de Información que permitirá el intercambio permanente con las Unidades de las Fuerzas Armadas Nacionales y Organismos de Seguridad del Estado.

Artículo 9º: Los aspectos inherentes a la Administración de Personal adscritos al Comando Unificado de Inteligencia, será responsabilidad de las Jefaturas o Direcciones de las Dependencias de las cuales provienen.

Artículo 10º: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese
del Ejecutivo Nacional,

ASDRUBAL AGUILAR ARANGUREN • TITO MANLIO RINCON BRAVO
Ministro de Relaciones Exteriores Ministro de la Defensa

HILARION CARDOZO ESTEVA
Ministro de Justicia

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

REPUBLICA DE VENEZUELA - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
DIRECCIÓN GENERAL SECTORIAL DE PERSONAL

DGSP N° 239

Caracas, 17 de diciembre de 1998

188° Y 139°

RESOLUCIÓN

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República y cumplido el requisito establecido en el artículo 150, ordinal 7º, de la Constitución Nacional, se designa a la Ciudadana **MARIA CORINA RUSSIAN FRONTADO**, titular de la Cédula de Identidad N° 3.661.098, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Venezuela en Barbados.-

Comuníquese y Publíquese,

MIGUEL ANGEL BURELLI RIVAS
Ministro de Relaciones Exteriores

REPÚBLICA DE VENEZUELA-MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
DIRECCIÓN GENERAL SECTORIAL DE PERSONAL

DGSP N° 239

Caracas, 17 de diciembre de 1998.

188° Y 139°

RESOLUCIÓN

Por disposición del ciudadano Presidente de la República y cumplido el requisito establecido en el Artículo 150, Ordinal 7º de la Constitución, se designa al ciudadano **HENRY VELIZ CEDEÑO**, titular de la Cédula de Identidad N° 3.053.864, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Venezuela en San Vicente y Las Granadinas.

Comuníquese y Publíquese.

MIGUEL ANGEL BURELLI RIVAS
Ministro de Relaciones Exteriores

REPUBLICA DE VENEZUELA - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
DIRECCION GENERAL SECTORIAL DE PERSONAL

DGSP NRO. 240

Caracas, 17 de diciembre de 1998

188° Y 139°

RESOLUCION

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República y cumplido el requisito establecido en el Artículo 150, Ordinal 7º de la Constitución Nacional, se designa a la ciudadana **OLGA JACOME DE AGUDO**, titular de la Cédula de Identidad Nro. 3.867.798, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Venezuela en la República de Guatemala.

Comuníquese y Publíquese.

MIGUEL ANGEL BURELLI RIVAS
Ministro de Relaciones Exteriores

MINISTERIO DE HACIENDA

REPUBLICA DE VENEZUELA
MINISTERIO DE HACIENDA

N° 1.356-I

Caracas, 30-11-98
188° y 139°

EL SUPERINTENDENTE NACIONAL TRIBUTARIO

De conformidad con la atribución conferida en la Resolución N° 3952 de fecha 18 de junio de 1998, se designa al ciudadano **GUSTAVO ZAMBRANO**, titular de la cédula de Identidad N° V- 6.852.376, Gerente de Fiscalización Encargado del Servicio Nacional Integrado de Administración Tributaria -SENIAT-, a partir del 01 de diciembre de 1998 y hasta el 06 de enero de 1999. En consecuencia, se delegan en el mencionado ciudadano, además de las atribuciones conferidas en los artículos 96 y 98 de la Ley Orgánica de Hacienda Pública Nacional a los Inspectores Fiscales Generales de Hacienda, las atribuciones conferidas en el artículo 35 de la Resolución N° 32 de fecha 24-03-95 sobre la Organización,

Atribuciones y Funciones del Servicio Nacional Integrado de Administración Tributaria, publicada en la Gaceta Oficial N° 4.881 Extraordinario del 29 de marzo de 1988.

Comunique y Publíquese.

EDUARDO WALLIS OLAVARRIA
Superintendente Nacional Tributario (E)



N° 1.488

Caracas, 17-12-88
18P y 13P

EL SUPERINTENDENTE NACIONAL TRIBUTARIO

De conformidad con la atribución contenida en la Resolución N° 3952 de fecha 18 de junio de 1988, se designa al ciudadano JOSE ALBERTO MARTINEZ, titular de la cédula de identidad N° V. 3.148.783, Gerente General de Desarrollo Tributario Encargado del Servicio Nacional Integrado de Administración Tributaria -SENIAT-, a partir del 19 de diciembre de 1988 hasta el 27 de diciembre de 1988. En consecuencia, se delegan en el mencionado ciudadano, además de las atribuciones conferidas en los artículos 98 y 99 de la Ley Orgánica de Hacienda Pública Nacional a los Inspectores Facetas Generales de Hacienda, las atribuciones conferidas en el artículo 24 de la Resolución N° 32 de fecha 24-03-88 sobre la Organización, Atribuciones y Funciones del Servicio Nacional Integrado de Administración Tributaria, publicada en la Gaceta Oficial N° 4.881 Extraordinario del 29 de marzo de 1988.

Comunique y Publíquese.

EDUARDO WALLIS OLAVARRIA
Superintendente Nacional Tributario (E)



N° 1.500

Caracas, 17-12-88
18P y 13P

EL SUPERINTENDENTE NACIONAL TRIBUTARIO

De conformidad con la atribución contenida en la Resolución N° 3952 de fecha 18 de junio de 1988, se designa al ciudadano JOSE ALBERTO LÓPEZ SOTO, titular de la cédula de identidad N° V. 3.824.388, Gerente de Aduana Encargado del Servicio Nacional Integrado de Administración Tributaria -SENIAT-, a partir del 19 de diciembre de 1988 hasta el 27 de diciembre de 1988. En consecuencia, se delegan en el mencionado ciudadano, además de las atribuciones conferidas en los artículos 98 y 99 de la Ley Orgánica de Hacienda Pública Nacional a los Inspectores Facetas Generales de Hacienda, las atribuciones conferidas en el artículo 30 de la Resolución N° 32 de fecha 24-03-88 sobre la Organización, Atribuciones y Funciones del Servicio Nacional Integrado de Administración Tributaria, publicada en la Gaceta Oficial N° 4.881 Extraordinario del 29 de marzo de 1988.

Comunique y Publíquese.

EDUARDO WALLIS OLAVARRIA
Superintendente Nacional Tributario (E)



N° 1.501

Caracas, 17-12-88
18P y 13P

EL SUPERINTENDENTE NACIONAL TRIBUTARIO

De conformidad con la atribución contenida en la Resolución N° 3952 de fecha 18 de junio de 1988, se designa al ciudadano JOSE GARCIA, titular de la cédula de identidad N° V. 8.945.183, Gerente de la Aduana Principal de Puerto Ayacucho Encargado del Servicio Nacional Integrado de Administración Tributaria -SENIAT-, a partir del 21 de diciembre de 1988 y hasta el 19 de enero de 1989. En consecuencia, se delegan en el mencionado ciudadano, además de las atribuciones conferidas en los artículos 98 y 99 de la Ley Orgánica de Hacienda Pública Nacional a los Inspectores Facetas Generales de Hacienda, las atribuciones conferidas en el artículo 119 de la Resolución N° 32 de fecha 24-03-88 sobre la Organización, Atribuciones y Funciones del Servicio Nacional Integrado de Administración Tributaria, publicada en la Gaceta Oficial N° 4.881 Extraordinario del 29 de marzo de 1988.

Comunique y Publíquese.

EDUARDO WALLIS OLAVARRIA
Superintendente Nacional Tributario (E)



N° 1.503

Caracas, 17-12-88
18P y 13P

EL SUPERINTENDENTE NACIONAL TRIBUTARIO

De conformidad con la atribución contenida en la Resolución N° 3952 de fecha 18 de junio de 1988, se designa al ciudadano LUIS GUILLERMO MATOS, titular de la cédula de identidad N° V. 3.582.757, Gerente de Tributos Internos de la Región Capital Encargado del Servicio Nacional Integrado de Administración Tributaria -SENIAT-, a partir del 17 de diciembre de 1988 hasta el 27 de diciembre de 1988. En consecuencia, se delegan en el mencionado ciudadano, además de las atribuciones conferidas en los artículos 98 y 99 de la Ley Orgánica de Hacienda Pública Nacional a los Inspectores Facetas Generales de Hacienda, las atribuciones conferidas en el artículo 94 de la Resolución N° 32 de fecha 24-03-88 sobre la Organización, Atribuciones y Funciones del Servicio Nacional Integrado de Administración Tributaria, publicada en la Gaceta Oficial N° 4.881 Extraordinario del 29 de marzo de 1988.

Comunique y Publíquese.

EDUARDO WALLIS OLAVARRIA
Superintendente Nacional Tributario (E)



N° 1.505

Caracas, 17-12-88
18P y 13P

EL SUPERINTENDENTE NACIONAL TRIBUTARIO

De conformidad con la atribución contenida en la Resolución N° 3952 de fecha 18 de junio de 1988, se designa al ciudadano JAVIER BALAS, titular de la cédula de identidad N° V. 9.318.737, Gerente de LA Aduana Principal de Puerto Ayacucho Encargado del Servicio Nacional Integrado de Administración Tributaria -SENIAT-, a partir del 04 de enero de 1989 hasta el 12 de febrero de 1989. En consecuencia, se delegan en el mencionado ciudadano, además de las atribuciones conferidas en los artículos 98 y 99 de la Ley Orgánica de Hacienda Pública Nacional a los Inspectores Facetas Generales de Hacienda, las atribuciones conferidas en el artículo 119 de la Resolución N° 32 de fecha 24-03-88 sobre la Organización, Atribuciones y Funciones del Servicio Nacional Integrado de Administración Tributaria, publicada en la Gaceta Oficial N° 4.881 Extraordinario del 29 de marzo de 1988.

Comunique y Publíquese.

EDUARDO WALLIS OLAVARRIA
Superintendente Nacional Tributario (E)



No. 1.305

REPÚBLICA DE VENEZUELA
MINISTERIO DE HACIENDA



SENAT
ORACM. 23-12-1998

EL SUPERINTENDENTE NACIONAL TRIBUTARIO

De conformidad con lo previsto en el artículo 4° numeral 5 de la Resolución N° 2.802 del 23-1-88 publicada en la Gaceta Oficial N° 26.882 del 27-3-88, mediante la cual se reformó parcialmente la Resolución N° 2.084 del 29-9-84 sobre el Reglamento Interno del Servicio Nacional Integrado de Administración Tributaria (SENAT).

CONSIDERANDO

Que uno de los objetivos del Servicio Nacional Integrado de Administración Tributaria (SENAT) es prestar un servicio aduanero óptimo, acorde con las exigencias del comercio internacional, y en virtud de que la Ley Orgánica de Aduanas, modificada por el Decreto con Rango y Fuerza de Ley N° 2.990 establece en el Parágrafo Primero del artículo 2°, que el 50% de las tasas que deban pagar los usuarios de los servicios que presta la Administración Aduanera será destinado a cubrir las necesidades del servicio aduanero, debiendo liquidarse en planilla separada, ésta la siguiente:

PROVIDENCIA

Artículo 1°.- Los formularios a ser utilizados por los usuarios de los servicios que presta la Administración Aduanera, a los fines de efectuar los correspondientes pagos ante la Oficina Receptora de Fondos Nacionales, serán los siguientes:

- a) El formulario PLANILLA DE PAGO 50% TASAS POR SERVICIOS ADUANEROS (Forma 84) para cancelar el cincuenta por ciento (50%) destinado a cubrir las necesidades del servicio aduanero
- b) El formulario denominado PLANILLA DE LIQUIDACION DE GRAVAMENES (Forma 81), para cancelar el cincuenta por ciento (50%) destinado al Fisco Nacional cuando el pago se refiere a los literales a), c), e) y f) del numeral 5 del artículo 2° de la Ley Orgánica de Aduanas reformada por el Decreto-Ley N° 2.990
- c) El formulario denominado PLANILLA DE PAGO-50% TASA POR SERVICIOS ADUANEROS - TESORERÍA NACIONAL (Forma 80) para cancelar el cincuenta por ciento (50%) destinado al Fisco Nacional, cuando el pago se refiere al literal b) del numeral 5 del artículo 2° de la Ley Orgánica de Aduanas reformada por el Decreto-Ley N° 2.990
- d) El formulario denominado PLANILLA DE AUTO-LIQUIDACION DE GRAVAMENES (Forma 80) para cancelar el cincuenta por ciento (50%) destinado al Fisco Nacional cuando el pago se refiere al literal c) del numeral 5 del artículo 2° de la Ley Orgánica de Aduanas, reformada por el Decreto-Ley N° 2.990 y
- e) El formulario denominado PLANILLA DE LIQUIDACION DE GRAVAMENES (Forma 81), para cancelar el cincuenta por ciento (50%) destinado al Fisco Nacional, cuando deban efectuarse pagos complementarios con motivo del trámite aduanero.

Artículo 2°.- Esta providencia se aplicará a partir de la fecha de entrada en vigencia de la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de Aduanas del 04 de noviembre de 1998, publicada en la Gaceta Oficial N° 36.575 de fecha 05-11-98.

Comuníquese y Publíquese

EDUARDO WALLIS OLAVARRIA
Superintendente Nacional Tributario (F)

REPÚBLICA DE VENEZUELA
FONDO DE INVERSIONES DE VENEZUELA
19 OCT. 1998

N° 00 024

RESOLUCION
188° Y 139°

Por disposición del Presidente de la República y Resolución de este Despacho, de conformidad con el artículo 6° de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, en concordancia con el artículo 14 de su Reglamento, se aprueba la Jubilación Especial a la ciudadana CARMEN NATACHA ZAMORA, titular de la cédula de identidad No. 1.874.875, quien se desempeña en el cargo de Secretaria Ejecutiva Nómine III, por tener 38 años de edad y haber prestado servicios durante 16 años de servicios. El monto de la jubilación otorgada será por la cantidad de CIENTO SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE BOLÍVARES CON 99/100 CENTÍMOS (Bs. 164.577,99) mensuales, correspondiente al 40% del sueldo promedio mensual de CUATROCIENTOS OCHOCIENTOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES CON 98/100 CENTÍMOS (Bs. 413.443,98), con vigencia a partir del 01 de enero de 1999.

La erogación derivada de esta Resolución se hará con cargo al Programa 0104, Partida 407, Sub Partidas Generales 01, Específica 01, Sub Específica 02 del Presupuesto de Gastos vigente del Fondo de Inversiones de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese

LUIS ALVARAY

REPÚBLICA DE VENEZUELA
FONDO DE INVERSIONES DE VENEZUELA

19 OCT. 1998

N° 00 025

RESOLUCION
188° Y 139°

Por disposición del Presidente de la República y Resolución de este Despacho, de conformidad con el artículo 6° de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, en concordancia con el artículo 14 de su Reglamento, se aprueba la Jubilación Especial a la ciudadana ARITZA FONTAINES MENDOZA, titular de la cédula de identidad No. 3.202.018, quien se desempeña en el cargo de Secretaria Ejecutiva III, por tener 32 años de edad y haber prestado servicios durante 27 años de servicios. El monto de la jubilación otorgada será por la cantidad de DOSCIENTOS MIL NOVECIENTOS UN BOLÍVAR CON 33/100 CENTÍMOS (Bs. 200.901,33) mensuales, correspondiente al 67,50% del sueldo promedio mensual de DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN BOLÍVARES CON 59/100 CENTÍMOS (Bs. 297.631,59), con vigencia a partir del 01 de enero de 1999.

La erogación derivada de esta Resolución se hará con cargo al Programa 0104, Partida 407, Sub Partidas Generales 01, Específica 01, Sub Específica 02 del Presupuesto de Gastos vigente del Fondo de Inversiones de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese

LUIS ALVARAY

REPÚBLICA DE VENEZUELA
FONDO DE INVERSIONES DE VENEZUELA
19 OCT. 1998

N° 0 026

RESOLUCION
188° Y 139°

Por disposición del Presidente de la República y Resolución de este Despacho, de conformidad con el artículo 6° de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, en concordancia con el artículo 14 de su Reglamento, se aprueba la Jubilación Especial a la ciudadana SARA MERCEDES DEL CORRAL PEREZ, titular de la cédula de identidad No. 2.398.043, quien se desempeña en el cargo de Coordinador de Procesos, por tener 53 años de edad y haber prestado servicios durante 18 años de servicios. El monto de la jubilación otorgada será por la cantidad de TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE BOLÍVARES CON 89/100 CENTÍMOS (Bs. 388.229,89) mensuales, correspondiente al 45% del sueldo promedio mensual de OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES BOLÍVARES 05/100 CENTÍMOS (Bs. 862.733,05), con vigencia a partir del 01 de enero de 1999.

La erogación derivada de esta Resolución se hará con cargo al Programa 0104, Partida 407, Sub Partidas Generales 01, Específica 01, Sub Específica 02 del Presupuesto de Gastos vigente del Fondo de Inversiones de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese

LUIS ALVARAY

REPÚBLICA DE VENEZUELA
FONDO DE INVERSIONES DE VENEZUELA
19 OCT. 1998

N° 0 027

RESOLUCION
188° Y 139°

Por disposición del Presidente de la República y Resolución de este Despacho, de conformidad con el artículo 6° de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, en concordancia con el artículo 14 de su Reglamento, se aprueba la Jubilación Especial a la ciudadana MARY JOSEFINA FLORES ALFONZO, titular de la cédula de identidad No. 3.408.191, quien se desempeña en el cargo de Secretaria Ejecutiva II, por tener 53 años de edad y haber prestado servicios durante 19 años de servicios. El monto de la jubilación otorgada será por la cantidad de CIENTO CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO BOLÍVARES CON 89/100 CENTÍMOS (Bs. 151.838,89) mensuales, correspondiente al 47,50% del sueldo promedio mensual de TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA BOLÍVARES CON 82/100 CENTÍMOS (Bs. 319.660,82), con vigencia a partir del 01 de enero de 1999.

La asignación derivada de esta Resolución se hará con cargo al Programa 0004, Fondo 407, Sub Fondo Cuatrimestre 01, República 01, Sub República 02 del Presupuesto de Gastos vigentes del Fondo de Inversión de Venezuela.

Comandante y Político

LUIS ALVARAZ

REPUBLICA DE VENEZUELA 19 OCT. 94
FONDO DE INVERSIONES DE VENEZUELA

Nº 0 020

RESOLUCION
10º Y 13º

Por disposición del Presidente de la República y Secretaría de este Despacho, de conformidad con el artículo 9º de la Ley del Sistema sobre el Régimen de Adjudicación y Promoción de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, en concordancia con el artículo 14 de su Reglamento, se aprueba la Adjudicación Especial del ciudadano FERNANDO JOSE MARGANO ROSAS, titular de la cédula de identidad No. 2.152.028, quien se desempeña en el cargo de Auxiliar V, por tener 34 años de edad y haber prestado servicios durante 25 años de servicios. El sueldo de la adjudicación otorgada será por la cantidad de DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS BOLIVARES CON 49100 CENTIMOS (Bs. 291.786,49) mensuales, correspondiente al 57,20% del sueldo promedio mensual de CUARENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO BOLIVARES CON 7700 CENTIMOS (Bs. 509.054,77), con vigencia a partir del 01 de enero de 1995.

La asignación derivada de esta Resolución se hará con cargo al Programa 0004, Fondo 407, Sub Fondo Cuatrimestre 01, República 01, Sub República 02 del Presupuesto de Gastos vigentes del Fondo de Inversión de Venezuela.

Comandante y Político

LUIS ALVARAZ

REPUBLICA DE VENEZUELA 19 OCT. 94
FONDO DE INVERSIONES DE VENEZUELA

Nº 0 021

RESOLUCION
10º Y 13º

Por disposición del Presidente de la República y Secretaría de este Despacho, de conformidad con el artículo 9º de la Ley del Sistema sobre el Régimen de Adjudicación y Promoción de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, en concordancia con el artículo 14 de su Reglamento, se aprueba la Adjudicación Especial a la ciudadana JANNETT CARTA DEL MARDO, titular de la cédula de identidad No. 2.942.993, quien se desempeña en el cargo de Auxiliar de Programa I, por tener 31 años de edad y haber prestado servicios durante 16 años de servicios. El sueldo de la adjudicación otorgada será por la cantidad de CIENTO SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS BOLIVARES CON 49100 CENTIMOS (Bs. 175.312,47) mensuales, correspondiente al 49% del sueldo promedio mensual de CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN BOLIVARES CON 18100 CENTIMOS (Bs. 436.381,16), con vigencia a partir del 01 de enero de 1995.

La asignación derivada de esta Resolución se hará con cargo al Programa 0004, Fondo 407, Sub Fondo Cuatrimestre 01, República 01, Sub República 02 del Presupuesto de Gastos vigentes del Fondo de Inversión de Venezuela.

Comandante y Político

LUIS ALVARAZ

REPUBLICA DE VENEZUELA
FONDO DE INVERSIONES DE VENEZUELA

19 OCT. 94

Nº 0 030

RESOLUCION
10º Y 13º

Por disposición del Presidente de la República y Secretaría de este Despacho, de conformidad con el artículo 9º de la Ley del Sistema sobre el Régimen de Adjudicación y Promoción de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, en concordancia con el artículo 14 de su Reglamento, se aprueba la Adjudicación Especial del ciudadano SERGIO MOEL ARIAS TOVAR, titular de la cédula de identidad No. 2.152.188, quien se desempeña en el cargo de Analista de Programación II, por tener 35 años de edad y haber prestado servicios durante 24 años de servicios. El sueldo de la adjudicación otorgada será por la cantidad de CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS BOLIVARES CON 26100 CENTIMOS (Bs. 477.856,56) mensuales, correspondiente al 60% del sueldo promedio mensual de SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE BOLIVARES CON 17100 CENTIMOS (Bs. 796.027,17), con vigencia a partir del 01 de enero de 1995.

La asignación derivada de esta Resolución se hará con cargo al Programa 0004, Fondo 407, Sub Fondo Cuatrimestre 01, República 01, Sub República 02 del Presupuesto de Gastos vigentes del Fondo de Inversión de Venezuela.

Comandante y Político

LUIS ALVARAZ

REPUBLICA DE VENEZUELA 19 OCT. 94
FONDO DE INVERSIONES DE VENEZUELA

Nº 0 031

RESOLUCION
10º Y 13º

Por disposición del Presidente de la República y Secretaría de este Despacho, de conformidad con el artículo 9º de la Ley del Sistema sobre el Régimen de Adjudicación y Promoción de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, en concordancia con el artículo 14 de su Reglamento, se aprueba la Adjudicación Especial del ciudadano CARLOS JOSE AZUAJE MENDOZA, titular de la cédula de identidad No. 2.964.823, quien se desempeña en el cargo de Coordinador de Programa, por tener 34 años de edad y haber prestado servicios durante 28 años de servicios. El sueldo de la adjudicación otorgada será por la cantidad de SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHO BOLIVARES CON 49100 CENTIMOS (Bs. 403.482,02) mensuales, correspondiente al 70% del sueldo promedio mensual de NOVECIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO BOLIVARES CON 17100 CENTIMOS (Bs. 579.155,17), con vigencia a partir del 01 de enero de 1995.

La asignación derivada de esta Resolución se hará con cargo al Programa 0004, Fondo 407, Sub Fondo Cuatrimestre 01, República 01, Sub República 02 del Presupuesto de Gastos vigentes del Fondo de Inversión de Venezuela.

Comandante y Político

LUIS ALVARAZ

REPUBLICA DE VENEZUELA 19 OCT. 94
FONDO DE INVERSIONES DE VENEZUELA

Nº 0 032

RESOLUCION
10º Y 13º

Por disposición del Presidente de la República y Secretaría de este Despacho, de conformidad con el artículo 9º de la Ley del Sistema sobre el Régimen de Adjudicación y Promoción de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, en concordancia con el artículo 14 de su Reglamento, se aprueba la Adjudicación Especial de la ciudadana LINA BEATRIZ FOURQUA DE

ESTRADA, titular de la cédula de identidad No. 3.253.145, quien se desempeña en el cargo de Secretaria Ejecutiva III, por tener 52 años de edad y haber prestado servicios durante 20 años de servicios. El monto de la jubilación otorgada será por la cantidad de CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA BOLIVARES CON 06/100 CENTIMOS (Bs. 195.260,06) mensuales, correspondiente al 50% del sueldo promedio mensual de TRESCIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS VEINTE BOLIVARES CON 12/100 CENTIMOS (Bs. 390.520,12), con vigencia a partir del 01 de enero de 1999.

La erogación derivada de esta Resolución se hará con cargo al Programa 0104, Partida 407, Sub Partidas Genéricas 01, Específica 01, Sub Específica 02 del Presupuesto de Gastos vigente del Fondo de Inversiones de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese

LUIS ALVARAY

REPUBLICA DE VENEZUELA
FONDO DE INVERSIONES DE VENEZUELA

19 OCT. 1998

N° 00 033

RESOLUCION
188° Y 139°

Por disposición del Presidente de la República y Resolución de este Despacho, de conformidad con el artículo 6° de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, en concordancia con el artículo 14 de su Reglamento, se aprueba la Jubilación Especial de la ciudadana MERCEDES MARTINEZ DEL NARDO, titular de la cédula de identidad No. 2.062.762, quien se desempeña en el cargo de Secretaria Ejecutiva III, por tener 57 años de edad y haber prestado servicios durante 20 años de servicios. El monto de la jubilación otorgada será por la cantidad de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTISEIS BOLIVARES CON 95/100 CENTIMOS (Bs. 189.726,95) mensuales, correspondiente al 50% del sueldo promedio mensual de TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES BOLIVARES CON 91/100 CENTIMOS (Bs. 379.453,91), con vigencia a partir del 01 de enero de 1999.

La erogación derivada de esta Resolución se hará con cargo al Programa 0104, Partida 407, Sub Partidas Genéricas 01, Específica 01, Sub Específica 02 del Presupuesto de Gastos vigente del Fondo de Inversiones de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese

LUIS ALVARAY

REPUBLICA DE VENEZUELA
FONDO DE INVERSIONES DE VENEZUELA

19 OCT. 1998

N° 00 034

RESOLUCION
188° Y 139°

Por disposición del Presidente de la República y Resolución de este Despacho, de conformidad con el artículo 6° de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, en concordancia con el artículo 14 de su Reglamento, se aprueba la Jubilación Especial del ciudadano LUIS OMAR MARTINEZ RIVERA, titular de la cédula de identidad No. 3.115.051, quien se desempeña en el cargo de Coordinador de Procesos, por tener 52 años de edad y haber prestado servicios durante 27 años de servicios. El monto de la jubilación otorgada será por la cantidad de SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL VEINTIOCHO BOLIVARES CON 91/100 CENTIMOS (Bs. 645.028,91) mensuales, correspondiente al 67,50% del sueldo promedio mensual de NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO BOLIVARES CON 38/100 CENTIMOS (Bs. 955.598,38), con vigencia a partir del 01 de enero de 1999.

La erogación derivada de esta Resolución se hará con cargo al Programa 0104, Partida 407, Sub Partidas Genéricas 01, Específica 01, Sub Específica 02 del Presupuesto de Gastos vigente del Fondo de Inversiones de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese

LUIS ALVARAY

REPUBLICA DE VENEZUELA
FONDO DE INVERSIONES DE VENEZUELA

19 OCT. 1998

N° 00 035

RESOLUCION
188° Y 139°

Por disposición del Presidente de la República y Resolución de este Despacho, de conformidad con el artículo 6° de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, en concordancia con el artículo 14 de su Reglamento, se aprueba la Jubilación Especial del ciudadano JOSE JOAQUIN LOPEZ ALMERIDA, titular de la cédula de identidad No. 4.746.253, quien se desempeña en el cargo de Contador II, por tener 56 años de edad y haber prestado servicios durante 23 años de servicios. El monto de la jubilación otorgada será por la cantidad de DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA BOLIVARES CON 35/100 CENTIMOS (Bs. 271.188,35) mensuales, correspondiente al 57,50% del sueldo promedio mensual de CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO BOLIVARES (Bs. 471.618,00), con vigencia a partir del 01 de enero de 1999.

La erogación derivada de esta Resolución se hará con cargo al Programa 0104, Partida 407, Sub Partidas Genéricas 01, Específica 01, Sub Específica 02 del Presupuesto de Gastos vigente del Fondo de Inversiones de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese

LUIS ALVARAY

REPUBLICA DE VENEZUELA
FONDO DE INVERSIONES DE VENEZUELA

19 OCT. 1998

N° 00 036

RESOLUCION
188° Y 139°

Por disposición del Presidente de la República y Resolución de este Despacho, de conformidad con el artículo 6° de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, en concordancia con el artículo 14 de su Reglamento, se aprueba la Jubilación Especial de la ciudadana LUCIA LEVER SANCHEZ, titular de la cédula de identidad No. 3.610.544, quien se desempeña en el cargo de Operador de Texto Bilingüe II, por tener 50 años de edad y haber prestado servicios durante 19 años de servicios. El monto de la jubilación otorgada será por la cantidad de CIENTO SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE BOLIVARES CON 31/100 CENTIMOS (Bs. 163.609,31) mensuales, correspondiente al 47,50% del sueldo promedio mensual de TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO BOLIVARES CON 87/100 CENTIMOS (Bs. 344.524,87), con vigencia a partir del 01 de enero de 1999.

La erogación derivada de esta Resolución se hará con cargo al Programa 0104, Partida 407, Sub Partidas Genéricas 01, Específica 01, Sub Específica 02 del Presupuesto de Gastos vigente del Fondo de Inversiones de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese

LUIS ALVARAY

REPUBLICA DE VENEZUELA
FONDO DE INVERSIONES DE VENEZUELA

19 OCT. 1998

N° 00 037

RESOLUCION
188° Y 139°

Por disposición del Presidente de la República y Resolución de este Despacho, de conformidad con el artículo 6° de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, en concordancia con el artículo 14 de su Reglamento, se aprueba la Jubilación Especial de la ciudadana NELLY SALAZAR DE GASIA, titular de la

cédula de identidad No. 2.986.828, quien se desempeña en el cargo de Coordinador de Procesos, por tener 53 años de edad y haber prestado servicios durante 24 años de servicios. El monto de la jubilación otorgada será por la cantidad de QUINIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO BOLÍVARES CON 80/100 CENTAVOS (Bs. 586.524,80) mensuales, correspondiente al 60% del sueldo promedio mensual de NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN BOLÍVARES CON 33/100 CENTAVOS (Bs. 967.541,37), con vigencia a partir del 01 de mayo de 1990.

La asignación derivada de esta liquidación se hará con cargo al Programa 0004, Fondo 401, Sub Fondo Cuarenta 01, Rubrica 01, Sub Rubrica 02 del Presupuesto de Gastos vigente del Fondo de Inversiones de Venezuela.

Comisario y Político

/ LUIS ALVARAY

REPÚBLICA DE VENEZUELA
FONDO DE INVERSIONES DE VENEZUELA

Nº 00 038

18 OCT. 1990

RESOLUCION
18ª Y 19ª

Por disposición del Presidente de la República y Resolución de este Despacho, de conformidad con el artículo 6º de la Ley del Estado sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios e Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, en concordancia con el artículo 14 de su Reglamento, se aprueba la Jubilación Especial del ciudadano JOSÉ GUILLERMO POLO, titular de la cédula de identidad No. 2.687.831, quien se desempeña en el cargo de Jefe del Departamento de Servicios Sociales, por tener 56 años de edad y haber prestado servicios durante 37 años de servicios. El monto de la jubilación otorgada será por la cantidad de CIENTO SETENTA Y TRES MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE BOLÍVARES CON 10/100 CENTAVOS (Bs. 173.199,10) mensuales, correspondiente al 43,50% del sueldo promedio mensual de CUATROCIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS VEINTISEIS (78) BOLÍVARES CON 30/100 CENTAVOS (Bs. 407.572,91), con vigencia a partir del 01 de mayo de 1990.

La asignación derivada de esta liquidación se hará con cargo al Programa 0004, Fondo 401, Sub Fondo Cuarenta 01, Rubrica 01, Sub Rubrica 02 del Presupuesto de Gastos vigente del Fondo de Inversiones de Venezuela.

Comisario y Político

/ LUIS ALVARAY

REPÚBLICA DE VENEZUELA
FONDO DE INVERSIONES DE VENEZUELA

Nº 00 039

19 OCT. 1990

RESOLUCION
18ª Y 19ª

Por disposición del Presidente de la República y Resolución de este Despacho, de conformidad con el artículo 6º de la Ley del Estado sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios e Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, en concordancia con el artículo 14 de su Reglamento, se aprueba la Jubilación Especial de la ciudadana MARY ALVARAY PERERA, titular de la cédula de identidad No. 2.824.864, quien se desempeña en el cargo de Secretaria Ejecutiva 01, por tener 53 años de edad y haber prestado servicios durante 24 años de servicios. El monto de la jubilación otorgada será por la cantidad de DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CIENTO TREINTA Y DOS BOLÍVARES CON 84/100 CENTAVOS (Bs. 281.132,84) mensuales, correspondiente al 60% del sueldo promedio mensual de CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON 80/100 CENTAVOS (Bs. 468.554,96), con vigencia a partir del 01 de mayo de 1990.

La asignación derivada de esta liquidación se hará con cargo al Programa 0004, Fondo 401, Sub Fondo Cuarenta 01, Rubrica 01, Sub Rubrica 02 del Presupuesto de Gastos vigente del Fondo de Inversiones de Venezuela.

Comisario y Político

/ LUIS ALVARAY

REPÚBLICA DE VENEZUELA
FONDO DE INVERSIONES DE VENEZUELA

19 OCT. 1990

Nº 00 040

RESOLUCION
18ª Y 19ª

Por disposición del Presidente de la República y Resolución de este Despacho, de conformidad con el artículo 6º de la Ley del Estado sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios e Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, en concordancia con el artículo 14 de su Reglamento, se aprueba la Jubilación Especial del ciudadano HERMAGORAS AGUIAR ARANGUREN, titular de la cédula de identidad No. 3.225.992, quien se desempeña en el cargo de Jefe de la Sección del Desarrollo, por tener 58 años de edad y haber prestado servicios durante 23 años de servicios. El monto de la jubilación otorgada será por la cantidad de SEISCIENTOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN BOLÍVARES CON 70/100 CENTAVOS (Bs. 648.281,70) mensuales, correspondiente al 57,50% del sueldo promedio mensual de UN MILLON CIENTO TRECE MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES BOLÍVARES CON 22/100 CENTAVOS (Bs. 1.113.533,22), con vigencia a partir del 01 de mayo de 1990.

La asignación derivada de esta liquidación se hará con cargo al Programa 0004, Fondo 401, Sub Fondo Cuarenta 01, Rubrica 01, Sub Rubrica 02 del Presupuesto de Gastos vigente del Fondo de Inversiones de Venezuela.

Comisario y Político

/ LUIS ALVARAY

REPÚBLICA DE VENEZUELA
FONDO DE INVERSIONES DE VENEZUELA

19 OCT. 1990

Nº 00 041

RESOLUCION
18ª Y 19ª

Por disposición del Presidente de la República y Resolución de este Despacho, de conformidad con el artículo 6º de la Ley del Estado sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios e Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, en concordancia con el artículo 14 de su Reglamento, se aprueba la Jubilación Especial del ciudadano ANGEL RAFAEL RODRIGUEZ MENEZQUEZ, titular de la cédula de identidad No. 2.837.794, quien se desempeña en el cargo de Asesor de Organización y Sistemas 01, por tener 58 años de edad y haber prestado servicios durante 21 años de servicios. El monto de la jubilación otorgada será por la cantidad de TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES BOLÍVARES CON 11/100 CENTAVOS (Bs. 359.473,11) mensuales, correspondiente al 57,50% del sueldo promedio mensual de SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS DIEZ BOLÍVARES CON 67/100 CENTAVOS (Bs. 684.718,67), con vigencia a partir del 01 de mayo de 1990.

La asignación derivada de esta liquidación se hará con cargo al Programa 0004, Fondo 401, Sub Fondo Cuarenta 01, Rubrica 01, Sub Rubrica 02 del Presupuesto de Gastos vigente del Fondo de Inversiones de Venezuela.

Comisario y Político

/ LUIS ALVARAY

REPÚBLICA DE VENEZUELA
FONDO DE INVERSIONES DE VENEZUELA

19 OCT. 1990

Nº 00 042

RESOLUCION
18ª Y 19ª

Por disposición del Presidente de la República y Resolución de este Despacho, de conformidad con el artículo 6º de la Ley del Estado sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios e Empleados de la Administración Pública Nacional, de los

Estados y de los Municipios, en concordancia con el artículo 14 de su Reglamento, se aprueba la Jubilación Especial del ciudadano CARLOS ALBERTO GVALLES COLINA, titular de la cédula de identidad No. 2.979.756, quien se desempeña en el cargo de Analista de Proyectos Jefe II, por tener 53 años de edad y haber prestado servicios durante 22 años de servicios. El monto de la jubilación otorgada será por la cantidad de CUATROCIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE BOLIVARES CON 59/100 CENTIMOS (Bs. 409.499,59) mensuales, correspondiente al 55% del sueldo promedio mensual de SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO BOLIVARES CON 71/100 CENTIMOS (Bs. 744.544,71), con vigencia a partir del 01 de enero de 1999.

La erogación derivada de esta Resolución se hará con cargo al Programa 0104, Partida 407, Sub Partidas Genéricas 01, Específica 01, Sub Específica 02 del Presupuesto de Gastos vigente del Fondo de Inversiones de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese

LUIS ALVARAY

REPUBLICA DE VENEZUELA 19 OCT. 1998
FONDO DE INVERSIONES DE VENEZUELA

N° 00 043

RESOLUCION 188° Y 139°

Por disposición del Presidente de la República y Resolución de este Despacho, de conformidad con el artículo 6° de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, en concordancia con el artículo 14 de su Reglamento, se aprueba la Jubilación Especial del ciudadano JOSE LAURENCIO SILVA, titular de la cédula de identidad No. 2.102.947, quien se desempeña en el cargo de Analista de Finanzas Jefe II, por tener 55 años de edad y haber prestado servicios durante 26 años de servicios. El monto de la jubilación otorgada será por la cantidad de QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE BOLIVARES CON 97/100 CENTIMOS (Bs. 524.337,97) mensuales, correspondiente al 65% del sueldo promedio mensual de OCHOCIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES BOLIVARES CON 80/100 CENTIMOS (Bs. 806.673,80), con vigencia a partir del 01 de enero de 1999.

La erogación derivada de esta Resolución se hará con cargo al Programa 0104, Partida 407, Sub Partidas Genéricas 01, Específica 01, Sub Específica 02 del Presupuesto de Gastos vigente del Fondo de Inversiones de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese

LUIS ALVARAY

REPUBLICA DE VENEZUELA 19 OCT. 1998
FONDO DE INVERSIONES DE VENEZUELA

N° 00 044

RESOLUCION 188° Y 139°

Por disposición del Presidente de la República y Resolución de este Despacho, de conformidad con el artículo 6° de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, en concordancia con el artículo 14 de su Reglamento, se aprueba la Jubilación Especial del ciudadano HERMES ALEJANDRO SESTI PACHECO, titular de la cédula de identidad No. 2.087.479, quien se desempeña en el cargo de Coordinador de Procesos, por tener 55 años de edad y haber prestado servicios durante 21 años de servicios. El monto de la jubilación otorgada será por la cantidad de CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE BOLIVARES CON 89/100 CENTIMOS (Bs. 499.819,89) mensuales, correspondiente al 52,50% del sueldo promedio mensual de NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL TREINTA Y SIETE BOLIVARES CON 89/100 CENTIMOS (Bs. 952.037,89), con vigencia a partir del 01 de enero de 1999.

La erogación derivada de esta Resolución se hará con cargo al Programa 0104, Partida 407, Sub Partidas Genéricas 01, Específica 01, Sub Específica 02 del Presupuesto de Gastos vigente del Fondo de Inversiones de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese

LUIS ALVARAY

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y COMUNICACIONES

REPUBLICA DE VENEZUELA

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y COMUNICACIONES

DESPACHO DEL MINISTRO - OFICINA MINISTERIAL DE PERSONAL

NUMERO 186 CARACAS, 22 DE DICIEMBRE DE 1998

188° Y 139°

RESOLUCION

En ejercicio de la atribución conferida en el Artículo 36° de la Ley de Carrera Administrativa, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 6° ejusdem, se ENCARGA a partir del 22 de diciembre de 1998, al ciudadano Econ. JOSE DANIEL ESPAÑA, titular de la cédula de identidad N° 1.717.063, como JEFE DE LA OFICINA MINISTERIAL DE PLANIFICACION Y ANALISIS ESTRATEGICO de este Ministerio, mientras dure la ausencia de su titular.

Asimismo, en ejercicio de las facultades que me confiere el Ordinal 25° del Artículo 20° de la Ley Orgánica de la Administración Central, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 1° del Decreto 140 del 17 de septiembre de 1969, que contiene el Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, se delega en el mencionado ciudadano, la atribución y firma de los actos y documentos que a continuación, se indican:

1° La correspondencia destinada a las demás Direcciones del Despacho sobre actuaciones de carácter técnico-administrativo, cuya tramitación corresponde a aquellas.

2° La correspondencia externa exceptuada la contemplada en el Artículo 3° del Reglamento de Delegación de firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional

3° La correspondencia postal, telegráfica y radiotelegráfica en contestación a solicitudes dirigidas al Despacho por particulares.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 6° del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, el referido funcionario me presentará una relación detallada de los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de esta delegación.

Queda a salvo lo establecido en el Artículo 3° del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, respecto a los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional.

JULIO CESAR MARTI E.
Ministro de Transporte y Comunicaciones

REPUBLICA DE VENEZUELA

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y COMUNICACIONES

DESPACHO DEL MINISTRO - OFICINA MINISTERIAL DE PERSONAL

NUMERO 187 CARACAS, 22 DE DICIEMBRE DE 1998

188° Y 139°

RESOLUCION

En ejercicio de la atribución conferida en el Artículo 36° de la Ley de Carrera Administrativa, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 6° ejusdem, se ENCARGA a partir del 26 de diciembre al 3 de enero del 1999 al ciudadano Coronel de Brigada (AV) CARLOS E

COLMENARES GONZALEZ titular de la cédula de identidad N° 3.004.951, como DIRECTOR GENERAL SECTORIAL DE TRANSPORTE AEREO de este Ministerio, mientras dure la ausencia de su titular

Asimismo, en ejercicio de las facultades que me confiere el Ordinal 25° del Artículo 20° de la Ley Orgánica de la Administración Central, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 1° del Decreto 140 del 17 de septiembre de 1969, que contiene el Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, se delega en el mencionado ciudadano, la atribución y firma de los actos y documentos que a continuación, se indican:

- 1° La correspondencia destinada a las demás Direcciones del Ministerio, sobre asuntos cuya tramitación deban iniciarse, continuar y/o concluir, conforme a sus respectivas competencias
- 2° La correspondencia externa, postal, telegráfica, radiotelegráfica y telefacsimil, en contestación a solicitudes dirigidas al Ministerio por particulares, sobre asuntos cuya atención sea competencia de la Dirección General Sectorial a su cargo
- 3° Las comunicaciones dirigidas a empresas y demás contratistas, relativas a los asuntos y procedimientos de carácter técnico a cargo de dicha Dirección.
- 4° Las certificaciones de horas de vuelos de los pilotos, conforme a lo registrado en sus respectivas libretas de vuelos
- 5° Las Resoluciones que autorizan a las Empresas Aéreas que presten servicios no regulares de transporte y trabajos aéreos, para la incorporación y desincorporación de aeronaves a su flota, de acuerdo a lo previsto en la Resolución N° 435 del 20 de marzo de 1980, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 31.949 de fecha 21 de marzo del mismo año.
- 6° Las Resoluciones mediante las cuales se otorga o se renueva el permiso para operar servicios no regulares de transporte aéreo, de carácter nacional e internacional
- 7° Las Resoluciones mediante las cuales se otorga o se renueva el permiso para operar servicios regulares de transporte aéreo, cuando éstos tengan carácter nacional.
- 8° Las Resoluciones mediante las cuales se otorga o se renueva el permiso para operar servicios aéreos comerciales, cuando éstos tengan carácter nacional.
- 9° Las Resoluciones mediante las cuales se autorizan itinerarios a las Empresas de Transporte Aéreo Nacionales e Internacionales.
- 10° Los permisos de operación de Talleres Aeronáuticos.
- 11° La celebración y rescisión de los contratos que celebre el Despacho para el arrendamiento de espacios en los aeropuertos que están adscritos, así como los de mantenimiento de los mismos.
- 12° Las comunicaciones dirigidas a la Contraloría General de la República relativas a las prórrogas de contratos, correspondientes a la Dirección General Sectorial a su cargo.
- 13° Las comunicaciones dirigidas a la Contraloría General de la República, relativas al envío de contratos, de actas vinculadas con la contratación de obras, de apartados presupuestarios, presupuestos de aumentos y disminuciones y reconsideraciones de precios de contratos correspondientes a la Dirección General Sectorial a su cargo
- 14° Los documentos mediante los cuales se aprueba la sustitución de cantidades que se descuentan a los contratistas, del monto de las valuaciones de obra ejecutada, como garantía de fiel cumplimiento del respectivo contrato, por la presentación de una fianza, por monto equivalente a la cantidad descontada, otorgada por un Instituto Bancario o Empresa de Seguros.
- 15° Los documentos constitutivos de las fianzas otorgadas por entidades bancarias o compañías de seguros, previa verificación de los aspectos legales pertinentes, para garantizar a la República el reintegro del anticipo, el fiel cumplimiento del contrato, y demás conceptos previstos en las Condiciones Generales de Contratación para la ejecución de Obras, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 5.096 Extraordinario de fecha 16 de septiembre de 1996, correspondiente a contratos de obras que sean competencia de la Dirección General Sectorial a su cargo.
- 16° Los documentos constitutivos de caución o garantía suficiente, previa verificación de los aspectos legales pertinentes, por el monto fijado por el Ministerio, en su condición de organismo licitante, para asegurar la celebración del contrato, en caso de otorgamiento de la buena pro, según lo dispuesto en los Artículos 43° de la Ley de Licitaciones y 79° de su Reglamento.
- 17° Los documentos constitutivos de las fianzas, previa verificación de los aspectos legales pertinentes, para garantizar a la República el fiel cumplimiento de los cánones y demás obligaciones derivadas a los contratos de arrendamiento de espacios, en los Aeropuertos Oficiales y de mantenimiento de los mismos.

18° La celebración y rescisión de los contratos de arrendamiento de bienes, muebles e inmuebles, necesarios para el funcionamiento de la Dirección a su cargo, cuyo costo anual no exceda UN MILLON DOSCIENTOS MIL BOLIVARES CON 00/100 (Bs. 1.200.000,00).

19° Las autorizaciones para tramitar por ante la Dirección de Bienes y Servicios, la adquisición de equipos y materiales, así como la contratación de servicios destinados a la Dirección General Sectorial a su cargo

20° Las autorizaciones para tramitar por ante la Oficina Ministerial de Personal de este Ministerio, los documentos relativos a nombramientos, ascensos, traslados y demás movimientos previstos, conforme al régimen de administración de personal vigente, con excepción de los que se refieren a Directores, Jefes de División y Asesores si los hubiere, en la Dirección General Sectorial a su cargo.

21° Imponer las sanciones en los casos de infracciones a las disposiciones de la Ley de Aviación Civil, su Reglamento, así como los Decretos y Resoluciones que sobre la misma materia dicte el Ejecutivo Nacional

22° Las certificaciones de copias de los documentos cuyos originales reposan en los archivos de la Dirección General Sectorial a su cargo

De conformidad con lo establecido en el Artículo 6° del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, el referido funcionario me presentará una relación detallada de los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de esta delegación

Queda a salvo lo establecido en el Artículo 3° del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, respecto a los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

La presente deroga a la Resolución N° 046 de fecha 16-07-98, publicada en la Gaceta Oficial N° 36.500 del 21-07-98.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo 

JULIO CESAR MARTI E.
Ministro de Transporte y Comunicaciones

REPUBLICA DE VENEZUELA

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y COMUNICACIONES

DESPACHO DEL MINISTRO · OFICINA MINISTERIAL DE PERSONAL
NUMERO 188 CARACAS, 28 DE DICIEMBRE DE 1998

188° Y 139°

RESOLUCION

En ejercicio de la atribución conferida en el Artículo 36° de la Ley de Carrera Administrativa, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 6° *ejusdem*, se designa a partir del 16 de diciembre de 1998 al ciudadano Ing° CESAR E. GONZALEZ titular de la cédula de identidad N° 4.366.484, como DIRECTOR ESTATAL de este Ministerio en el Estado ARAGUA, en sustitución del ciudadano Ing° JESUS MARIA CLEMENTE, titular de la cédula de identidad N° 1.851.063

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 8° del Reglamento de la Ley Orgánica de Régimen Presupuestario sobre Avances o Adelantos de Fondos a Funcionarios, en concordancia con lo establecido en la Resolución de este Despacho N° 401 de fecha 27 de diciembre de 1985, publicada en la Gaceta Oficial N° 33.379 de la misma fecha, se autoriza para que, con el carácter que se le otorga en la presente Resolución, el citado ciudadano actúe como responsable del manejo de Fondos en Avance que se giren en la mencionada Unidad Básica, Código 1404205001, con sede en MARACAY, Estado ARAGUA.

Asimismo, en ejercicio de las facultades que me confiere el Ordinal 25° del Artículo 20° de la Ley Orgánica de la Administración Central, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 1° del Decreto 140 del 17 de septiembre de 1969, que contiene el Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, se delega en el mencionado ciudadano, la atribución y firma de los actos y documentos que a continuación, se indican:

1° La correspondencia destinada a las demás Direcciones del Despacho sobre actuaciones de carácter técnico-administrativo, cuya tramitación corresponde a aquellas.

2º. La correspondencia externa, postal, telegráfica y radiotelegráfica en contestación a solicitudes dirigidas al Despacho por particulares.

3º. La firma de los contratos de obras cuyos montos estén exceptuados del control previo por parte de la Contraloría General de la República, correspondientes a trabajos a realizarse dentro de su jurisdicción. Igualmente, la firma de todos aquellos documentos que se producen como consecuencia de la ejecución de dichos contratos y de los documentos aprobatorios de sus modificaciones, a excepción de los que impliquen un aumento neto del monto total del contrato o modificación del objeto del mismo.

4º. La firma de los contratos de adquisición de bienes inmuebles y bienhechurías requeridas para la ejecución de obras públicas, cuyos montos estén exceptuados del control previo por parte de la Contraloría General de la República.

5º. La aprobación en los contratos de obra que se ejecuten en su jurisdicción, de los presupuestos de aumentos de partidas previstas en el presupuesto original del contrato, hasta por un monto no mayor a un TREINTA POR CIENTO (30%) de la respectiva partida, a excepción de aquellas respecto a las cuales la Contraloría General de la República, en el oficio de aprobación del contrato hubiere hecho la observación de que el precio que se aprueba es aplicable solamente para ejecutar las cantidades de obra contempladas en las partidas correspondientes; así como las autorizaciones para la tramitación de un presupuesto de disminuciones a los fines de ajustar el contrato al monto original del mismo.

6º. Los documentos constitutivos de las fianzas otorgadas por compañías de seguros o instituciones bancarias, previa conformación de un abogado, para garantizar a la República el reintegro del anticipo, el fiel cumplimiento del contrato, la satisfacción de las obligaciones laborales y otros conceptos previstos en las Condiciones Generales de Contratación para la Ejecución de Obras, en relación con los contratos cuyos montos estén exceptuados de control previo por parte de la Contraloría General de la República.

7º. La celebración y rescisión de los contratos de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, necesarios para el funcionamiento de la Dirección a su cargo, cuyo costo anual no exceda de CIEN MIL BOLIVARES (Bs. 100.000,00) en cada caso.

8º. Las autorizaciones para tramitar por ante la Oficina Ministerial de Personal los movimientos de personal a excepción de los Directores, Jefes de División o Asesores si los hubiere, en la Dirección a su cargo.

9º. El otorgamiento de los permisos de circulación para vehículos destinados al transporte de carga.

10º. El otorgamiento de los permisos para efectuar trabajos o eventos en las vías públicas.

11º. La firma de las copias certificadas de los documentos cuyos originales reposan en los archivos de las dependencias del Ministerio de Transporte y Comunicaciones, en jurisdicción de la mencionada entidad federal.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 6º del Reglamento sobre Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, el referido funcionario me presentará una relación detallada de los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de esta delegación.

Queda a salvo lo establecido en el Artículo 3º del Reglamento sobre Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, respecto a los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Comuníquese y publíquese.

JULIO CESAR MARTI E.
Ministro de Transporte y Comunicaciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

188º y 139º

REPUBLICA DE VENEZUELA
EL MINISTRO DE JUSTICIA 225

Caracas, 20 DIC 1998

Hilarión Cardozo, Ministro de Justicia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos,

CONSIDERANDO

Que en la Resolución N°: 221, de Fecha 15 de Diciembre de 1998, publicada en la Gaceta Oficial N° 36.684, de fecha 16 de Diciembre de 1998, mediante la cual se

designa Responsable del Manejo de Fondos en avance que giran la Unidad Operativa LICBO MULTIPLE PENITENCIARIO "Dr. RAFAEL NARANJO OSTTY", al Ciudadano: MATUTE RANGEL MIGUEL RICARDO, Titular de la Cédula de Identidad N° 06.143.977, se incurrió en un error material, este Despacho:

RESUELVE

Artículo N° 1 Corregir la Resolución N° 221 de fecha 15 de Diciembre de 1998, publicada en Gaceta Oficial N° 36.684, de fecha 16 de Diciembre de 1998, sustituyendo el Número de la Cédula de Identidad 06.134.977 por el Número de la Cédula de Identidad 06.143.977.

Artículo N° 2 De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Publicaciones Oficiales, imprímase íntegramente en un solo tomo la Resolución N°: 221, de fecha 15 de Diciembre de 1998, publicada en la Gaceta Oficial N°: 36.684, de fecha 16 de Diciembre de 1998, con los reformas aquí señaladas y con el mismo número y fecha de la Resolución modificada.

Comuníquese y Publíquese.

HILARION CARDOZO ESTEVA
Ministro de Justicia

REPUBLICA DE VENEZUELA
EL MINISTRO DE JUSTICIA

AÑO 188º y 139º

RESOLUCIÓN 221

Caracas, 15/12/98

De conformidad con lo establecido en el Artículo 4 del Reglamento de la Ley Orgánica de Régimen Presupuestario sobre Avance o Adelantos de Fondos a Funcionarios, se designa a partir del 16-12-98 al ciudadano MATUTE RANGEL MIGUEL RICARDO, Titular de la Cédula de Identidad N° 8.143.977, en su carácter de DIRECTOR DE CARCEL I, Responsable del Manejo de Fondos en avance que giran la Unidad Operativa LICBO MULTIPLE PENITENCIARIO DR. RAFAEL NARANJO OSTTY, Código N° 15-14-3-17-016, con sede en MATORIN, EDO. MONAGAS. En sustitución del ciudadano: RODRIGUEZ M. CRUZ MIGUEL, Titular de la Cédula de Identidad N° V-08.365.353

Comuníquese y Publíquese.

HILARION CARDOZO ESTEVA
Ministro de Justicia

REPUBLICA DE VENEZUELA
EL MINISTRO DE JUSTICIA

188º y 139º
N° 226

Caracas, 29 DIC 1998

RESOLUCION

Hilarión Cardozo, Ministro de Justicia, de conformidad con lo establecido en los ordinales 17 y 26 del artículo 20 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en el ordinal 2º del artículo 4º y ordinal 2º del artículo 6º de la Ley de Carrera Administrativa, designa a la ciudadana MARIANELA RANGEL VARGAS, titular de la cédula de identidad N° V-3.663.458, actual ENCARGADA de la DIVISION TECNICA como ENCARGADA DE LA DIRECCION GENERAL SECTORIAL DE PERSONAL, desde el 29-12-98 y hasta tanto dure la ausencia temporal del titular del cargo.

Comuníquese y Publíquese.

HILARION CARDOZO ESTEVA
Ministro de Justicia

GOBERNACION DEL DISTRITO FEDERAL

REPUBLICA DE VENEZUELA
GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO N° 204

MOISES OROZCO GRATEROL
Gobernador del Distrito Federal

En uso de sus atribuciones legales, de conformidad con lo previsto en el artículo 15, numeral 4 de la LEY ORGANICA DEL DISTRITO FEDERAL en concordancia con el artículo 24 de la LEY DE PRESUPUESTO DEL DISTRITO FEDERAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 1998, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 5.194 Extraordinario de fecha 23 de Diciembre de 1997

DECRETA:

ARTICULO 1.- Se autoriza la Rectificación N° 36 por la cantidad de DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES DE BOLIVARES CON 00/100 CENTIMOS. (Bs. 239.000.000,00), incrementándose las Sub-Partidas Genéricas, Específicas, Sub-Específicas y Sub-Sub-Específicas en las Categorías Presupuestarias y montos abajo indicados según la siguiente especificación.

SECTOR	PROG.	DEL	PARTIDA	SUB-PARTIDA			SUB-SUB-PARTIDA	DESCRIPCION	INCREMENTO
				GEN.	ESPEC.	SUB-ESPEC.			
02	12-99	56	4-07	01	02	00	28	"Transferencias para atender Gastos de Funcionamiento del Servicio Autónomo Meteridad Concepción Palacios"	117 000 000,00
15	15-01	51	4-01	08	01	00	13	"Primas por Razones de Servicios (Comunes)"	122 000 000,00
TOTAL GENERAL								239 000 000,00	

ARTICULO 2.- Esta Rectificación reduce en Bs. 239.000.000,00, el saldo de la Partida 4.96 "RECTIFICACIONES AL PRESUPUESTO", Sub-Partida Genérica 01 "Rectificaciones al Presupuesto", Sub-Partida Específica 01 "Rectificaciones al Presupuesto", Programa 15-01 "Créditos Presupuestarios Comunes", Actividad 61 "Créditos Presupuestarios Comunes Administrados por el Despacho del Gobernador", del Sector 15 "GASTOS NO CLASIFICADOS SECTORIALMENTE". La presente Rectificación servirá para cancelar Gastos de Personal del Servicio Autónomo Meteridad Concepción Palacios. Igualmente se aplicarán recursos destinados a cubrir el costo de la Cláusula 59 "Primas por Razones de Servicios", correspondientes a los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre del presente Ejercicio Fiscal.

Dado en Caracas, a los 28 días del mes de Diciembre del año mil novecientos noventa y ocho Años 188° de la Independencia y 139° de la Federación.

Comuníquese y Publíquese.

MOISES OROZCO GRATEROL
Gobernador del Distrito Federal

Refrendado
MANUEL MARTINEZ FIGUERA
Secretario de Gobierno

CONSEJO DE LA JUDICATURA

REPUBLICA DE VENEZUELA

CONSEJO DE LA JUDICATURA

N° 1772

Caracas, 15 de diciembre de 1998.-
188° y 139°

El Consejo de la Judicatura, en ejercicio de la atribución que le confiere el literal p) del artículo 15 de la Ley Orgánica que lo rige, designa a la abogada LISSETT VERONICA CALZADILLA PARRAGA, suplente especial de la Defensoría Pública Undécima de Presos de la Circunscripción Judicial del Estado Zulia, para cubrir la falta temporal de la Defensora.

Comuníquese y Publíquese

GISELA PARRA MEJIAS
Presidenta

REPUBLICA DE VENEZUELA

CONSEJO DE LA JUDICATURA

N° 1776

Caracas, 2 de diciembre de 1998.-
188° y 139°

El Consejo de la Judicatura, en ejercicio de la atribución que le confiere el literal p) del artículo 15 de la Ley Orgánica que lo rige, designa al abogado LUIS ALFONSO ZAMBRANO MOLINA, suplente especial de la Defensoría Pública Quinta de Presos de la Circunscripción Judicial del Estado Miranda, para cubrir la falta temporal de la Defensora.

Comuníquese y Publíquese

GISELA PARRA MEJIAS
Presidenta

REPUBLICA DE VENEZUELA

CONSEJO DE LA JUDICATURA

N° 1778

Caracas, 15 de diciembre de 1998.-
188° y 139°

El Consejo de la Judicatura, en ejercicio de la atribución que le confiere el literal p) del artículo 15 de la Ley Orgánica que lo rige, designa a la abogada AVILAMAR ALVAREZ RIVAS, suplente especial de la Defensoría Pública Vigésimaséptima de Presos de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, para cubrir la falta temporal del Defensor.

Comuníquese y Publíquese

GISELA PARRA MEJIAS
Presidenta

JUZGADOS

REPUBLICA DE VENEZUELA
EN SU NOMBRE

REPUBLICA DE VENEZUELA JUZGADO DE LOS MUNICIPIOS PALAMERIANO, SA, - MUEL DARIO MALDONADO Y SIMON RODRIGUEZ CATEGORIA C DE LA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DEL ESTADO TACHIRA.- COLOMCI TO.

REQUISITORIA

HACE SABER

A TODAS LAS AUTORIDADES, CIVILES, MILITARES Y POLICIALES DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA, QUE EN LA AVERIGUACION SUMARIA No. 555-97 QUE SE LEA POR ANTE ESTE TRIBUNAL, CONTRA EL INDICIADO: LUIS ALBERTO HEVIA MENDEZ A QUIEN SE LE IMPUTA LA COMISION DE UNO DE LOS DELITOS DE: ROBO IMPROPIO EN GRADO DE COMORTORIA PREVISTOS Y SANCIONADOS EN LOS ARTICULOS: 458 Y-81 DEL CODIGO PENAL, RESPECTIVAMENTE, HECHO OCURRIDO EN: COLOMCI

EL MUNICIPIO PANAMERICANO DEL ESTADO TÁCHIRA, FECHA DEL HECHO: 22-08-97 EN PERJUICIO DE RIGOBerto RAMON BARRIQUE, Y POR CUANTO EL AUTO DE FECHA: 04-09-97 FUE DECRETADA SU DETENCION JUDICIAL, Y HASTA LA PRESENTE FECHA: 04-09-97 NO HA SIDO POSIBLE LOGRAR SU CAPTURA, SE HA ORDENADO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 188 DEL CODIGO DE EJECUCION CRIMINAL, LIBRAR LA CORRESPONDIENTE REQUISITORIA CON LAS INSERCCIONES SIGUIENTES: NOMBRES: LUIS ALBERTO APELLIDOS: NEVIA NEVIA NACIONALIDAD: VENEZOLANO ESTADO CIVIL SOLTERO LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO: COLOMCITO EL DIA 06-03-1962 FILIACION: FELIX NEVIA Y ALIX NEVIA Cedula DE IDENTIDAD No Y: 98251776 ULTIMO DOMICILIO CARRERA 04 CASA SIN NUMERO COLOMCITO, MUNICIPIO PANAMERICANO DEL ESTADO TACHIRA. SEÑALES FISIOLOGICAS: ES ALTO, DELGADO, BLANCO, SANGRE DE RIELO LACTO Y UN POCO AMARILLOSO.

POR TANTO LAS AUTORIDADES QUE DE LA PRESENTE VIEREN, SE SERVIRAN TOMAR RAZON DE ELLA Y DARLE EL MAS ESTRICTO CUMPLIMIENTO, Y AL LOGRAR LA CAPTURA DEL CITADO CIUDADANO: LUIS ALBERTO NEVIA NEVIA POR LAS RAZONES ANTES SEÑALADAS, SE SERVIRAN DEJARLO EN CARACTER DE DETENIDO A LA ORDEN DE ESTE TRIBUNAL EN LA COMANDANCIA DE LA DIROSP DE ESTA LOCALIDAD CON LAS SEGURIDADES QUE EL CASO MERECE, DADO, FIRMADO, SELLADO Y REFRANADO EN LA SALA DE DESPACHO DEL JUZGADO DE LOS MUNICIPIOS PANAMERICANO, SAMPUEL DARIO MALDONADO Y SIMON RODRIGUEZ CATEGORIA C DE LA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DEL ESTADO TACHIRA. COLOMCITO, JUEVES CUATRO DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE. AÑOS: 187º DE LA INDEPENDENCIA Y 138º DE LA FEDERACION. LA JUEZ TEMPORAL



Yolanda Golemez
ABOGADO AYUDANTE
EUGLE GOMEZ

LA SECRETARIA TEMPORAL
Ligia Vivas
LIGIA VIVAS.

REPUBLICA DE VENEZUELA

Juzgado Sexto de Primera Instancia Penal y de Salvaguarda del Patrimonio Público del Estado Táchira

San Cristóbal, diecisiete de SEPTIEMBRE de mil novecientos noventa y siete.
187º y 138º

ESTADO DE VIGENCIA

Este Juzgado hace saber:

A TODAS LAS AUTORIDADES CIVILES, MILITARES Y POLICIALES QUE LA PRESENTE VIEREN:

Que el Juzgado de Parroquia de los Municipios Guásimos y Mérida, en la Circunscripción Judicial del Estado Táchira, dictó auto de detención judicial en contra del ciudadano JOSE ABILIO MARRIQUE MORA, por ser autor del delito de FRAUDE, previsto y sancionado en el artículo 465 ordinal 7º del Código Penal, en perjuicio de los ciudadanos: ALVAREZ VELAZCO MARCO AURELIO y EMACON IVAS JUAN, en fecha ocurrida en la ciudad de Palmira, Estado Táchira, en fecha no precisada, y cuyo expediente fue inventariado en esta Primera Instancia bajo el N° 8986, por lo que se debe proceder a su captura.

SEÑALES PARTICULARES DEL INDIADO: JOSE ABILIO MARRIQUE MORA, venezolano, natural de Mérida, Edo. Mérida, nació el 11-11-37, de 43 años de edad, soltero, comerciante, residiendo en Avenida 16 Nº 19-A3, El Vigía, Edo. Mérida, titular de la cédula de identidad N° V-4.6998199.

Una vez se logre su captura deberá ser recluido en el Cuartel de Prisiones de esta ciudad, a los fines legales consiguientes.

Dado, firmado, sellado y refranado en la Sala de Audiencias del Juzgado Sexto de Primera Instancia en lo Penal y de Salvaguarda del Patrimonio Público de la Circunscripción Judicial del Estado Táchira, en San Cristóbal, Edificio Nacional, tercer piso, oficina 61, a los diecisiete días del mes de Septiembre de mil novecientos noventa y siete. Años 187º de la Independencia y 138º de la Federación.

La Juez,
Maria Rosario Paolini de Palm
Dra. MARIA ROSARIO PAOLINI DE PALM.
SECRETARIA
Nº 8986.

La secretaria Temporal,
Josely Guzmán
JOSELY GUZMAN LIZARRU.

REPUBLICA DE VENEZUELA EN SU NOMBRE. EL JUZGADO DE LOS MUNICIPIOS GUÁSIMOS, GUÁSIMOS Y ANDRÉS BELLO DE LA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DEL ESTADO TACHIRA, CON SEDE EN LA CIUDAD DE TARIJA.

HACE SABER:

Que en la Causa seguida por este Tribunal contra el ciudadano: LUNA OSCAR MANUEL, por el Delito de HURTO CALIFICADO, tipificado dentro del Artículo 455 Ordinal 5º del Código Penal, y por cuanto se ignora el lugar donde se encuentra el referido indiciado, contra quien se ha dictado AUTO DE DETENCION por auto de fecha: 05-09-97, a tal efecto se acuerda librar la correspondiente REQUISITORIA, a tenor de lo dispuesto en el Artículo 188 del Código de Enjuiciamiento Criminal y enviarla a la secretaría del Consejo de la Judicatura a los fines de ordenar su respectiva publicación.- Los datos particulares del indiciado son: NOMBRE Y APELLIDO: OSCAR MANUEL LUNA, NACIONALIDAD: venezolano, Natural de Tárriba, Estado Táchira, nacido el 17-5-71, de estado civil soltero, de ocupación Obrero, hijo de María Luna y Leopoldo Díaz, última residencia Pueblo Chiquito, calle principal, casa sin número, Municipio Guásimos, Estado Táchira, portador de la cédula de Identidad N° V- 13.351.226.- Por lo tanto las autoridades Civiles, Militares y Judiciales que la presente vieran, le darán estricto cumplimiento y lograda la captura del referido indiciado, se servirá enviarlo con las seguridades del caso al Destacamento Num. 04 Tárriba, a la orden de este Tribunal.-

Dado, firmado y sellado el presente mandamiento Judicial en la Sala del Juzgado de los Municipios Guásimos, Guásimos y Andrés Bello, en Tárriba, a los Cinco días del mes de Septiembre de mil novecientos noventa y siete. Años: 187º de la Independencia y 138º de la Federación.

La Juez,
Carla Cárrias
La secretaria *Carla Cárrias* Dra: Miriam L. Torres P.

REPUBLICA DE VENEZUELA

Juzgado Sexto de Primera Instancia Penal y de Salvaguarda del Patrimonio Público del Estado Táchira

San Cristóbal, diecisiete de SEPTIEMBRE de mil novecientos noventa y siete.

HACE SABER:

Que en el expediente del Juicio seguido a ANGARITA ANCIDES DE JESUS se acordó librar la presente REQUISITORIA, de conformidad con lo previsto en el artículo 188 del Código de Enjuiciamiento Criminal a los fines de lograr la captura del estudio indiciado, contra quien se decretó Auto de Detención Judicial, por el delito de HURTO CALIFICADO previsto y sancionado en el artículo 455 ordinal 3º del Código Penal Venezolano en perjuicio de María del Rosario Mora en hecho ocurrido en fecha 20 de diciembre de 1994.

SEÑALES PARTICULARES DEL INDIADO: ANGARITA ANCIDES DE JESUS titular de la C.I. 9.995.268 Natural de Santa Bárbara del Zulia, de 42 años, residiendo en: Carretera Panamericana, sector culto, casa sin número Estado Mérida, soltero, obrero

GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA

DEPOSITO LEGAL ppo 187287DF1

AÑO CXXVI — MES III Número 36.611
Caracas, martes 29 de diciembre de 1998

San Lázaro a Puente Victoria N° 89
CARACAS - VENEZUELA

Tarifa sujeta a Resolución de fecha 5 de marzo de 1996
Publicada en la Gaceta Oficial N° 35.916.

Esta Gaceta contiene 32 Págs. Precio Bs. 730

El Director de la Imprenta Nacional y GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA advierte, que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, originados en los diferentes Despachos de la Administración Pública y que por consiguiente, sus trabajadores gráficos no son responsables de inserciones cuyos originales lleguen en forma defectuosa.

Tan pronto como sea lograda la captura, la autoridad que lo haga -
la remitirá al Cuartel de Prisiones local, a la orden de este -
Tribunal. Boda firmada, sellada y referendada, el Juzgado Sexto de
Primera Instancia en lo Penal y de Salvaguarda del Patrimonio Público
de la Circunscripción Judicial del Estado Mérida.

Años 187 de la Independencia y 136 de la Federación.

La Juez

Don María Rosario Peolini de País



El Secretario Temporal
Luis Eduardo Mora Peña

LA REPUBLICA DE VENEZUELA
EN SU NOMBRE

El Juzgado Tercero de Primera Instancia en lo Penal y de Salva-
guarda del Patrimonio Público de la Circunscripción Judicial del
Estado Guárico, con sede en la Ciudad de San Juan de los Morros;

HACE SABER

Que en la causa seguida por éste Tribunal al ciudadano LUIS-
ALBERTO GARCIA, por el delito de ATESTACION DE FALSA IDENTIDAD-

LEY DEL 22 DE JULIO DE 1941

Art. 11.- LA GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11
de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional
con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE
VENEZUELA.

Art. 12.- LA GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA,
se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen
números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán
insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo Unico.- Las ediciones extraordinarias de la GACETA
OFICIAL tendrán una numeración especial.

Art. 13.- En la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA,
se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse
y aquéllos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Art. 14.- Las Leyes, Decretos y demás actos oficiales tendrán carácter
de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA
REPUBLICA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de
documentos públicos.

previsto y sancionado en el artículo 321 (encobramiento) del -
Código Penal y por cuanto no ha sido posible la captura del in-
diciado: LUIS ALBERTO GARCIA contra quien se ha dictado auto de
detención de fecha 17-09-1997, se acordó librar REQUISITORIA,-
conforme a lo dispuesto en el artículo 188 del Código de Enjui-
ciamiento Criminal y enviar copia de ella al Presidente del Con-
sejo de la Judicatura, Secretaría General; a la División de Cag-
turas del Cuerpo Técnico de Policía Judicial y a la División de
Inteligencia y Prevención del Delito (DISIP), a los fines de og-
denar su respectiva publicación.-

Nombres: LUIS ALBERTO. Apellido: GARCIA...Nacionalidad: Venezu-
lana, natural de GUIGUE ESTADO CARABOBO...nacido: 02-05-55...
42 años de edad...Estado Civil: Soltero. Profesión: Obrero-
Cédula de Identidad: 7.212.934. Hijo de: ROSA GARCIA y PADRE -
DESCONOCIDO; Dirección: Ningún lugar específico. Por lo tanto -
las autoridades civiles, militares y judiciales que la presente
viaren, le darán estricto cumplimiento y lograda la captura del
indiciado antes identificado, se servirán enviarlo con las segu-
ridades del caso al Internado Judicial de ésta Ciudad, con sede
en San Juan de los Morros.-

Dado, Firmado y sellado al presente Mandamiento Judicial en-
... Sede de Audiencias del Juzgado Tercero de Primera Instancia-
en lo Penal y de Salvaguarda del Patrimonio Público de la Cir-
cunscripción Judicial del Estado Guárico, en la Ciudad de San -
Juan de los Morros, a los 17 días del mes de Septiembre de mil-
novecientos noventa y siete: AÑOS 186 de la Independencia y 136
de la Federación.-

La Juez,

Fátima Barrantes de Siegler

El Secretario Temporal

Cármen Hurtado G.

EXP. NO 7195-95
F062/zmdf.